

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR LARICO MAMANI, RONNY BERTHINJ ORCID: 0000-0001-7810-3489

> ASESORA MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO ORCID: 0000-0003-8970-5629

> > JULIACA – PERÚ 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Larico Mamani, Ronny Berthinj

ORCID: 0000-0001-7810-3489

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo Asesora

AGRADECIMIENTO

A los docentes de ULADECH Católica:

Por guiarme en este largo proceso de formación profesional.

Ronny Berthinj Larico Mamani.

DEDICATORIA

A mis padres Eulogio y Guillermina:

Los motores principales en mi vida.

A mis hermanos:

Los que en mayor o menor medida me apoyaron para lograr mis objetivos.

Ronny Berthinj Larico Mamani.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01

del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección

de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo,

validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron

de rango: muy alta, muy alta y muy alta; esto por cumplir de manera óptima con los parámetros

requeridos; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; también por

cumplir con los parámetros requeridos. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera

y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo por ocupante precario, motivación y sentencia.

vi

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of the first and second instance on the precarious practice, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00120-2012-0-2111- JM-CI -01 of the Judicial District of Puno - Juliaca; 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection has been done, from a file selected by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; This is to meet the required requirements; and the sentence of second instance: high, very high and very high; Also by complying with the required parameters. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, the high and very high limits, respectively.

Keywords: Quality, eviction by precarious occupant, motivation and sentence.

CONTENIDO

Pág.
Carátula i
Equipo de trabajoii
Jurado evaluador iii
Agradecimiento
Dedicatoriav
Resumen vi
Abstractvii
Contenidoviii
I. Introducción
II. Revisión de la literatura
2.1. Antecedentes
2.2. Bases teóricas
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las
sentencias en estudio
2.2.1.1. La jurisdicción
2.2.1.2. La competencia
2.2.1.3. El proceso
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional
2.2.1.5. El debido proceso formal
2.2.1.6. El proceso civil
2.2.1.7. El proceso sumarísimo
2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil
2.2.1.10. La prueba
2.2.2.1.11. La sentencia
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil
2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las
sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	}
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo38	3
2.2.2.3. La indemnización en el proceso de desalojo	3
2.3. Marco conceptual)
III. Hipótesis4	1
IV. Metodología4	1
4.1. Diseño de investigación	1
4.2. Población y muestra	2
4.2.1. Universo o población	2
4.2.2. Muestra	2
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	12
4.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	13
4.5. Plan de análisis	13
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	+3
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos4	13
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	43
4.6. Matriz de consistencia.	15
4.7. Principios éticos	47
V. Resultados	48
5.1. Resultados	.48
5.2. Análisis de resultados	.91
VI. Conclusiones.	.97
Referencias bibliográficas	.99
Anexos.	.10

I. Introducción.

La calidad de las sentencias judiciales y sus variantes, son motivo de análisis, teniendo en cuenta que estás son administradas por el estado a través de su sistema judicial y por ende son producto del hombre.

En el contexto internacional:

En España, según Linde (2015), las leyes emanadas por los entes pertinentes, son base para una buena administración de justicia; los diferentes partidos políticos y gobernantes de turno son los llamados a dotarnos de una adecuada legislación judicial que sea fiable y rápida, esto implica un alto grado de eficacia.

También en España, Guil (2015), nos indica que:

En el aspecto administrativo de la justicia se tuvo un avance con la aprobación de la carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia en España y la comisión para la eficacia de la justicia, que fue aprobada en 2002 por el consejo de Europa. Tras varios años de iniciativas legislativas se sigue buscando el objetivo de mejorar la calidad de la administración de justicia".

Saiz (2015), nos precisa que:

España y Portugal mantienen una gran relación en varios aspectos; pero tienen una gran diferencia en lo referido a la administración de justicia, mientras en España se mantiene un sistema judicial complicado, salvo ciertas mejoras con sus respectivas limitaciones.

El sistema judicial portugués está más avanzado que el español, ya que la mayoría de los trámites para acceder a los tribunales se realizan a través de internet, esto permite una mayor fluidez de los procesos judiciales y por consiguiente un mejor funcionamiento del sistema judicial.

Así mismo, Villadiego (2016), dice que:

A inicios de este siglo, en américa latina, varios países emprendieron reformas en su sistema judicial, que rediseñaron lo cual permitió cambios institucionales. Los objetivos de dichos cambios fueron fortalecer la independencia de los magistrados, hacer más eficiente el sistema judicial, hacer más fácil el acceso a la justicia. Dichas reformas tuvieron el impulso de diferentes actores, entre organismos nacionales e internacionales.

Las reformas descritas en este texto pueden agruparse en tres: 1) aquellas sustantivas que pretendieron reconocer y hacer efectivos los derechos; 2) las que estuvieron relacionadas con el diseño de la estructura estatal encargada de brindar servicios de justicia; y, 3) las procedimentales, orientadas a generar nuevos esquemas procesales.

En las reformas sustantivas los derechos fundamentales se constitucionalizaron, se impuso la pluralidad jurídica. Los derechos reclamados mediante luchas sociales fueron reconocidos constitucionalmente; y los derechos de pueblos indígenas y más, van camino a ser garantizados.

En las relacionadas con los cambios a la estructura estatal encargada de brindar servicios de justicia se implementaron tribunales especializados para diversos casos; también se impuso la creación de un organismo tipo consejo nacional de la magistratura, cuya función depende de cada país.

En lo que hace referencia al traspaso de asuntos judiciales a instancias administrativas, se implementaron mecanismos alternos de resolución de conflictos judiciales, por ejemplo: la conciliación, arbitraje y mediación. Y también se dio la transferencia de algunas competencias a otros organismos.

"Es interesante notar que en Chile, un país donde las reformas han alcanzado logros, el papel de la cooperación ha sido limitado; al mismo tiempo, en Costa Rica que es reconocido como el país que mejor justicia tiene en la región los fondos de la cooperación han sido importantes, en la medida en que existía en el país capacidad para diseñar y ejecutar proyectos: la reforma no

fue "importada" por la cooperación sino que esta apoyó los planes hechos por los nacionales". "El asunto de la pluralidad jurídica es sumamente complicado y no soy un especialista en el tema. Sin embargo; en primer lugar, varios países andinos, el Perú incluido, han reconocido constitucionalmente una suerte de jurisdicción comunal; el problema ha surgido al intentarse normar la competencia de esa jurisdicción y su delimitación respecto de la justicia estatal. En segundo lugar, y esto importa en el momento de adoptar normas más concretas, aún desconocemos mucho acerca de cómo operan esas otras formas de justicia. En tercer lugar, se ha producido una idealización romántica respecto de las formas tradicionales de justicia que, en la realidad, están sujetas a los prejuicios, las discriminaciones y la estratificación que existen en cualquier grupo social".

"En suma, el reconocimiento no se ha plasmado en términos operativos y sigue ocurriendo lo de siempre: la justicia tradicional sigue funcionando sin que los órganos del Estado se enteren o le presten atención, pero cuando un asunto determinado llega a los medios se produce un escándalo y se reabre un debate inconcluyente". (Pásara, 2017).

La reforma en el proceso penal de Chile fue iniciada en diciembre de 2000, tuvo desarrolló gradual en las distintas regiones del país, y comprendió hitos como la oralización del proceso e instauración del sistema acusatorio, la reformulación o creación de modelos de órganos jurisdiccionales y otros relacionados, la adopción de modernas técnicas para planificar la tarea y profesionalizar la gestión interna, el registro digital de la información, y la utilización del expediente electrónico.

Para ello fueron creados tribunales de garantías y de juicio oral dotados de jueces y personal administrativo profesionalizado, el ministerio público investido de autonomía constitucional, y la defensoría penal pública funcionalmente descentralizada en el ámbito del ministerio de justicia.

"En los tribunales de garantía y de juicio oral fue suprimida la figura del secretario, y se generó un sistema de administración profesional común para varios jueces. El mismo es liderado por el administrador, que dirige un equipo de empleados organizados en unidades destinadas a

prestar servicios a los jueces, como los referidos a la organización de las audiencias". (Palma, 2017)

En relación al Perú:

Según Pásara (2014), que nos menciona:

En América Latina, y no sólo en el Perú, la justicia ha sido insuficiente en ambos terrenos. No ha habido justicia y aún no la hay satisfactoriamente en razón de problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras económicas impuestas por el costo de pagar un abogado que preste un servicio eficiente o culturales, dada una forma de organizar la justicia que la hace incomprensible para el ciudadano medio. Pero, en el segundo terreno, la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes ha sido casi completa. Recién en los años noventa vino a sorprendernos una decisión como la de la jueza Antonia Saquicuray que, en pleno régimen de Fujimori, declaró inconstitucional la ley de amnistía que se pretendió imponer para borrar las violaciones de derechos humanos. Si se toma una perspectiva histórica, eso es relativamente nuevo en el Perú, pero además sigue siendo escaso. No todos los jueces se atreven a ejercer el cargo con independencia.

Así mismo, Bazán (2012), nos indica que el sistema de justicia peruano adolece de males que muchos consideran sempiternos, que se replican y reconstruyen en una larga y asfixiante historia de nunca acabar, y no permite su despegue como espacio de protección de derechos y solución de conflictos, es decir como parte de la solución y no como ancla que nos lastre.

Esta mirada parece no estar lejos de la realidad. Ahí están los principales diagnósticos de la primera década del siglo XXI (CERIAJUS 2004, De Belaunde 2006, Defensoría del Pueblo 2006) y los reportes periódicos de IDL-Justicia Viva (generales 2004, 2005, 2008, 2009-2010 y2011 y específicos sobre justicia constitucional 2006, 2007, 2008, 2009-2010), que muestran la continuidad de problemas como el insuficiente acceso a la justicia, la corrupción, la indebida protección de humanos y el deficiente juzgamiento de crímenes contra ellos, la falta de transparencia, el problema de la educación legal en los centros de formación jurídica, la cultura

legalista, jerárquica, entre otros.

Hace siete años, el último intento serio de repensar la justicia como un sistema (CERIAJUS 2004 – Plan Nacional) planteó como líneas de reforma los ejes: acceso a la justicia; anticorrupción, eticidad y transparencia; despacho judicial y fiscal; recursos humanos; gobierno, administración y presupuesto; predictibilidad y jurisprudencia; reforma penal; adecuación normativa; reformas urgentes y reforma constitucional.

"Sin embargo, no se puede ser mezquino: del 2004 a la fecha se ha avanzado en algunos puntos. Por ejemplo, en el reconocimiento de la interculturalidad a favor de la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas y las rondas y de los jueces de paz; cada año el Ejecutivo incrementa el presupuesto del Poder Judicial, aunque este sea aún insuficiente; se ha puesto en marcha las reformas procesal penal y procesal laboral, (a pesar de sus deficiencias); se institucionalizó la carrera judicial; se han realizado diversos plenos casatorios y plenos jurisdiccionales; hay mayor transparencia (aunque no la suficiente aún); ha habido juzgamientos clave, como a la cúpula de Sendero, al grupo Colina, Montesinos y Fujimori; entre otros".

"Estos progresos, si bien son importantes, son todavía insuficientes y no responden a una lógica articulada de mejoramiento del sistema de justicia peruano. Son en lo primordial iniciativas aisladas y dependientes de las personas que ocupan cargos de autoridad, salvo excepciones. Igualmente, tampoco puede esconderse que ha habido retrocesos. El más claro de ellos es en la justicia constitucional, la cual ha dejado de ser un referente de protección de derechos humanos y ha decaído abiertamente. Lo mismo podría decirse de la adecuación de la justicia militar a estándares democráticos, por responsabilidad del Parlamento y del propio Tribunal Constitucional actual. Y otro tanto podría escribirse sobre lucha contra la corrupción".

Para Salas (2013), Es usual que:

En el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y

mucho menos como poder del Estado.

Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales, exigen a los jueces una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes. Por lo tanto, una percepción errada por parte de la sociedad respecto del autogobierno de los jueces, puede ocasionar desastrosas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del sistema judicial y, con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país.

Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial, debe ser estable, confiable, bien organizado, pero sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia.

En el ámbito local:

"Tenemos un aparato mucho más ágil en beneficio de todos los litigantes. Los administradores de justicia tienen la posibilidad de mejorar sus órganos e infraestructura, significa más trabajo. Tenemos un órgano administrativo que estará más cerca de los problemas de la administración de justicia. La estructura centralista se rompe", sostuvo Hernán Layme, presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Esto a raíz de la aprobación del pedido de la Corte Superior de Justicia de Puno de crear una nueva sala permanente en Huancané, la cual era Sala Mixta Transitoria e iba a funcionar solo hasta el 31 de marzo de 2015.

"Consideramos que se debe intensificar la acción preventiva en los órganos de la administración de justicia y prevenir las acciones ilícitas, además la Odecma debe pronunciarse en relación a las quejas contra los funcionarios", señaló a la prensa escrita, Fredy Vilca Monteagudo, decano del colegio de abogados de Puno.

"Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Pásara (2003), afirma que:

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo dicho fallo fue apelado, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 20 enero del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 12 de octubre del año 2015, transcurrió 3 años, 8 meses y 22 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la administración de justicia en nuestro país está venida a menos, esto según la opinión de la mayoría de la población; el poder judicial es una de las instituciones más criticadas en la actualidad.

Por lo expuesto, si bien los resultados del presente no trabajo no tendrán una inferencia inmediata en la realidad de la administración de justicia, dado que es asunto muy complejo; sin embargo llegará a ser un aporte para una reformulación y rediseño de estrategias, para tener una mejor administración de justicia.

Los destinatarios principales de estos resultados, serán los jueces, por la importancia de su labor al administrar justicia, quienes deberían demostrar total entereza al momento de dictar sus fallos. Claro está sin dejar de lado a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y todo el personal jurisdiccional.

Por estas razones, es importantísimo sensibilizar a los jueces, para que al momento de emitir sus fallos, lo hagan de manera imparcial, con mucho compromiso y equidad. Todo esto para en un futuro disminuir la desconfianza social que existe con respecto a la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la literatura.

2.1 Antecedentes.

Un tema importante es la calidad de las sentencias, estas podrían clasificarse entre sentencias relevantes, sentencias ordinarias y las sentencias de mero trámite; siendo las primeras en donde el juez se esmera en la argumentación, búsqueda de jurisprudencia y hasta en la misma redacción; las ordinarias, son sentencias que atraen una mediana atención del juez; y por último las sentencias de mero trámite, son las que al momento de presentarse la demanda, ya tienen visiblemente un desenlace definido. (Chunga, 2014).

Soto (2017). Nos indica que:

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos, como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Los magistrados al emitir sus fallos, están en la obligación de que estos sean apegados al derecho, pero también, haciendo uso de su criterio personal.

Según Landoni (2016), que afirma:

Toda la doctrina revisada y analizada por el juez, no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino, por el contrario,

verificar si estas conclusiones están justificadas y, por ende, si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

Como Taruffo (2016), señala que:

La decisión debe ser justificada racionalmente, en base a una argumentación justificativa con una estructura lógica, esta es la motivación racional del juez. El magistrado aplica esta función, de manera que sus fallos o decisiones sean plenamente justificados, aplicando racionalidad y obviamente una lógica con mucho criterio; esto implica dejar de lado el aspecto intuitivo subjetivo no justificable; esto permite emitir una sentencia que cumpla con ciertos parámetros de justificación.

Hurtado (2016), sostiene que:

El magistrado, al momento de emitir sus fallos, no debe ser un autómata al aplicar el derecho; si se le presenta una situación donde las normas no puedan determinar el resultado final, es decir las normas sean de carácter ambiguo y presenten lagunas, el juez tiene la potestad y obligación de clarificar este proceso, haciendo un uso especial de su determinación, para así colaborar con la determinación del derecho.

Según Castillo (2014), que menciona:

Al inicio, la justificación de los fallos judiciales, se consideraba parte del proceso por el cual las partes eran informadas acerca de la aplicación de la justicia en una determinada decisión y las motivaciones debidas aplicadas en la misma; informando a las partes de las razonas por las cuales se acepta o rechaza su pretensión; a través de la fundamentación del fallo, las partes pueden controlar y si lo creen conveniente interponer recursos, en caso de sentirse perjudicados por esta.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

a) Definiciones.

Estrada (2016), nos precisa que:

Es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros. En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia.

La función jurisdiccional es exclusividad del poder judicial, y abarca el territorio de todo el país.

b) Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Los principios son la normatividad que permite el desarrollo adecuado de un proceso, esto quiere decir que son la base en la cual se apoya un proceso para que pueda llegar a su objetivo.

Como primer principio en nuestro ordenamiento procesal civil tenemos la tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

Bien sabemos que el debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías (Ríos, 2017).

Estos principios son:

c) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

Según nuestra carta magna, artículo 139^a, en el inciso uno, la administración de justicia es exclusivamente estatal, es un deber estatal solucionar los conflictos legales surgidos entre 2 partes, esto nos indica que el estado a través de uno de sus entes, en este caso, el poder judicial, es el autorizado para impartir justicia a nivel nacional.

d) Exclusividad judicial en su vertiente negativa.

Se encuentra prevista en el artículo 146°, primer y segundo párrafos de la Constitución, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. En efecto, en el desarrollo de la función jurisdiccional los jueces sólo pueden realizar esta función, no pudiendo laborar en ninguna otra actividad ya sea para el Estado o para particulares, es decir, que un juez, a la vez que administra justicia, no puede desempeñar otros empleos o cargos retribuidos por la administración pública o por entidades particulares. Esta vertiente del principio de exclusividad de la función jurisdiccional se encuentra directamente relacionada con el principio de imparcialidad de la función jurisdiccional, pues tiene la finalidad de evitar que el juez se parcialice en defensa del interés de una determinada entidad pública o privada.

e) Exclusividad judicial en su vertiente positiva.

Se contempla en el artículo 139°, inciso 1, de la Constitución, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del

Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. En otras palabras, en un Estado constitucional de derecho, ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo pueden arrogarse la función jurisdiccional, pues, como se ha mencionado, esta actividad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones y a la jurisdicción militar, entre otros.

f) Independencia de los órganos jurisdiccionales.

La división de poderes, el artículo 139°, en su segundo inciso, prevé este punto, y cabe mencionar también que su natural contrapeso es el principio de la responsabilidad de los jueces, previsto en el TUO de la LOPJ, en su artículo 200°, así también en el CPC, artículos 509° al 518°.

"La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular" (Bergalli, s/f).

De acuerdo a nuestro tribunal constitucional, se tiene dos dimensiones.

g) Independencia externa.

Según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

h) Independencia interna.

De acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial:

- 1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y,
- 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial.

La imparcialidad de un juez, es la posición neutral que toma el magistrado para resolver los procesos planteados ante él; de esa premisa se puede suponer que un magistrado neutral o imparcial, es aquel que hace uso de la aplicación de las normas, de una manera independiente, sin presiones de ningún tipo.

Cuando dos partes recurren al poder judicial, para hacer valer lo que ellos creen que les corresponde, ambas tienen derecho a conocer los actuados de la contraparte, de esta manera el magistrado actúa de manera eficiente, independiente y respetando el debido proceso.

i) Publicidad.

Basándonos en nuestra carta magna, que en su artículo 139°, en su cuarto inciso, nos habla de la publicidad de los procesos judiciales, esto quiere decir que aparte de las partes y funcionarios judiciales, todo proceso puede ser conocido por personas ajenas a este; tratándose del ámbito civil, las audiencias deben ser abiertas al público, salvo en algunas situaciones que ameriten lo contrario, eso sí por decisión del tribunal o magistrado, previa fundamentación.

j) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley.

Las normas que se ocupan de garantizar que un proceso se realice de manera óptima, nos indican los requisitos o formalidades que debe cumplir un acto dentro del proceso, las partes, funcionarios, empleados judiciales y los mismos magistrados, tienen la obligación de cumplir lo que manda la ley, en este caso con respecto al proceso y sus formalidades, estas son de cumplimiento obligatorio y no admite elusiones.

Nuestro código procesal civil, hace hincapié en este principio, en su título preliminar, en su artículo IX, así también en sus artículos 171° y 172° del mencionado código, en donde nos habla todo lo concerniente a la nulidad de actos procesales.

k) Motivación de las resoluciones judiciales.

Según Zavaleta (2006), que nos menciona:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

También refiere que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Nuestra constitución, hace la regulación respectiva en su artículo 139°, inciso quinto, así también la LOPJ, en su artículo 12°, y nuestro código procesal civil, en sus artículos 121° y 122°.

En este sentido, el tribunal constitucional precisa que este derecho que nos asiste a tener una debida motivación de las resoluciones judiciales "es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso." (STC. Nº 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4).1

Así como las partes tienen la obligación de cumplir ciertos parámetros dentro del proceso, los magistrados tienen la obligación de fundamentar de manera adecuada, la conclusión a la cual llegaron al momento de emitir su fallo, las razones jurídicas por las cuales se llegó a la resolución final en un proceso.

l) Cosa Juzgada.

Este principio tiene su regulación en la constitución, en su artículo 123°, inciso trece, también en nuestro código procesal civil, en su artículo 123°, según "una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: i) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, ii) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos."

"En definitiva, se suele afirmar que lo decidido en un proceso judicial por el magistrado a través de la expedición de una sentencia firme contra la cual no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno posee la calidad de cosa juzgada y, por lo mismo, no puede pretenderse cuestionar dicha decisión jurisdiccional ni en ese proceso ni en ningún otro, no quedando otra alternativa que respetar y hacer cumplir la voluntad del juzgador expresada en la sentencia". (Pinedo, 2016)

Se afirma que "la cosa juzgada se asienta en dos principios: a) La extinción de la acción con su ejercicio, lo que impide su renovación en otro proceso, salvo disposición legal expresa; y b) La seguridad jurídica, a fin de dar estabilidad a las relaciones de Derecho. Por eso los efectos de la cosa juzgada obligan a toda autoridad y el artículo 139 de la Carta Política, en sus incisos 2 y 13, prohíbe dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada y revivir procesos fenecidos. De aquí sigue que son caracteres de la Cosa Juzgada, la inmutabilidad y la coercibilidad" (Cas. N° 724-2006, Lambayeque). Por otro lado, "no debe confundirse la cosa juzgada con el principio de preclusión, por cuanto la primera está referida a la existencia de una sentencia definitiva o un auto que produzca estos efectos, en cambio la preclusión implica que transcurrido (sic) una etapa del proceso no se puede regresar a otra etapa, lo cual no impide que se pueda declarar de oficio la nulidad de los actos procesales cuando se advierte la existencia de nulidades insubsanables" (Cas. N° 1195-2004, Ica).

2.2.1.2. La competencia.

a) Definiciones.

"La competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa" (Marquez, 2010).

En nuestro país, según el Art. 5 del C.P.C. si la ley manda que el conocimiento de un caso le corresponde a cierto órgano jurisdiccional, este ya no le compete a otro.

b) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado de Mixto, así lo establece:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso uno, donde se lee: "Los Juzgados Civiles conocen: De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados".

Así mismo, nuestro código procesal civil, en el inciso uno, de su artículo 124°, que se refiere a la competencia facultativa, y que a la letra dice: "El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos".

2.2.1.3. El proceso.

a) Definiciones.

En un sentido amplio, proceso viene a ser el conjunto de actos por etapas, sujeto a determinados parámetros para llegar a un objetivo.

Monroy (2013), nos refiere que:

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. Intentemos una explicación de lo expresado, no sin antes dejar establecido que asumimos el término proceso judicial a fin de ratificar un ámbito propio de aplicación de lo que aquí se exprese, reconociendo que en el derecho puede hacerse referencia, aunque con impropiedad, a otros tipos de proceso como el legislativo, e inclusive el administrativo.

Para Monroy (2013), nos precisa que:

El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

Estas situaciones que en los estadios primitivos de la civilización fueron resueltas directamente por sus protagonistas utilizando la fuerza fue autorregulándose por cada cultura desde hace miles de años postulándose inicialmente la intervención de un tercero quien al evitar la agresión directa entre los interesados proponía además una solución al conflicto. Diremos de paso que la necesidad de concluir una incertidumbre con la ayuda de un tercero corresponde a una etapa posterior del desarrollo cultural de las sociedades. La calidad del tercero su "método" paro resolver el conflicto su aceptación social y otros aspectos de su función han tenido desarrollos diversos. Sin embargo de una u otra manera el devenir histórico de su evolución ha determinado un rasgo constante: la organización política más importante de una sociedad, el Estado, se ha hecho cargo con exclusividad de esta actividad.

b) Funciones.

1. Interés individual e interés social en el proceso.

Se refiere al interés del individuo como persona, y también al interés como colectividad, los diferentes órganos jurisdiccionales deben estar preparados para afrontar procesos individuales y colectivos.

2. Función pública del proceso.

El proceso cumple con una función pública, por la cual el estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del estado de derecho, siendo este el fin social del proceso.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Según Rueda (2012), nos refiere que:

A mediados del siglo XX nace una nueva concepción del proceso superando la clásica idea de mero instrumento para resolver conflictos, encontrando su sentido en las garantías procesales para la defensa de los derechos fundamentales del hombre; se sostenía la vinculación del proceso con la Constitución en la que se halla el fundamento racional, político y jurídico del proceso; aunado a ello nace una nueva corriente de humanización del proceso que deja el ritualismo y formas severas para ponerse al servicio del hombre con respeto de sus derechos fundamentales; estas nuevas concepciones permiten que a principios del siglo XXI surja una nueva teoría sobre la naturaleza jurídica del proceso, la teoría del garantismo procesal.

No obstante, resulta pertinente anotar que para algunos, los antecedentes del garantismo procesal datan del año 1789 con la Revolución Francesa de la edad moderna, que aporta el nuevo concepto de derecho y del proceso, este último como un método que asegura la igualdad de los litigantes, protege el derecho de defensa y como parte del mismo el derecho a alegar hechos y a probar, asegura la presencia de un juez imparcial humano.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

a) Nociones.

Según Parodi (s/f), asevera que:

El concepto del proceso, alcanza determinada connotación si le anteponemos al término debido, pues su sola lectura permitirá presuponer que existe o que puede un proceso "no debido" lo que equivaldría a un proceso indebido, pero si al proceso debido lo

relacionamos con la Constitución... posibilitando el debido cumplimiento de los principios de oralidad...".

Según Ortecho (s/f), fundamenta desde un punto de vista axiológico que:

El debido proceso. Desarrolla dos principios fundamentales: la dignidad humana y la justicia. También señala "Si consideramos a la dignidad como el valor, consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes, por nuestra propia naturaleza y aunque este valor también es el fundamento de los demás derechos fundamentales, la justicia, si representa en un fundamento axiológico exclusivo o casi exclusivo del debido proceso. El debido proceso es una condición o conjunto de condiciones cuando menos de la justicia..."

b) Elementos del debido proceso.

Rioja (2013), refiere que:

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

2.2.1.6. El proceso civil.

Se entiende al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas.

Así tenemos que si nos referimos al proceso civil propiamente, diremos que es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes.

En cuanto al objeto del proceso civil, diremos que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final (Echandía, 2005)

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo.

En primer lugar, es necesario esclarecer que el proceso sumarísimo vendría a ser la concentración de un conjunto de fases u etapas que por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental.

Angeles (2010), nos menciona:

Ahora bien, en lo que respecta a la regulación del vigente Código Procesal Civil de 1993, este ha previsto que la referida vía procedimental, comparte el mismo esquema procesal de la vía de Conocimiento y Proceso Abreviado, diferenciándose únicamente en los plazos y actuaciones judiciales, es decir, esta vía procedimental está encaminada a dar solución sobre conflictos de interés tramitación, ya social, mismos que por su naturaleza conflictiva, requieren de una atención inmediata y/o urgente que tales hechos que configuran su inmediatez han sido expresamente previstos por el Legislador. Este proceso se caracteriza por los plazos y términos cortos, que hacen más operativa la administración de justicia.

2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo.

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capitulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

Asimismo, se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (CPC, art. 596), (Pinto, 2011).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

a) Nociones.

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los puntos controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos

por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471 y 122 inc. 1() que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba. En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los "puntos controvertidos a secas" y por otro lado "los puntos controvertidos materia de prueba", esto significa acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba. Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud.

b) Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Establecer si el inmueble signado como lote 22 de la manzana C-7, actualmente ubicado en la avenida Australia 524 de la urbanización La Capilla, de esta ciudad; se encuentra ocupado por la demandada sin ostentar ningún título o documento que acredite dicha posesión.

Establecer si la demandada en mérito a carecer de algún título pertinente de su posesión, debe desocupar el inmueble anotado anteriormente.

Establecer si el inmueble ha dado frutos, de qué clase, y si se ha causado daños y perjuicios para los demandantes debido a la posesión ejercida por la demandada, y si estos deben ser cancelados a favor de los actores (Expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01)

2.2.1.10. La prueba.

"En nuestro idioma no existen palabras específicas para aludir a los principales rubros sobre los cuales se proyecta la prueba en juicio. El término prueba, en efecto, es polisémico, pues designa diversos aspectos cada uno con un significado especial. Además, la prueba judicial es una figura

multidisciplinaria, ya que involucra varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es necesario diferenciar para una adecuada compresión de las cuestiones asociadas con ella" (Rioja, 2013).

a) En sentido común.

La prueba es un instrumento que permite darle un valor de verdad a una afirmación.

b) En sentido jurídico procesal.

Para Serra (s/f) "probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces".

La prueba consiste en acreditar que aquello que se sabe y, por tanto, se afirma, corresponde exactamente a la realidad (Melendo, s/f).

c) Concepto de prueba para el Juez.

Para el magistrado, es un instrumento que le permitirá conocer y llegar a una verdad de manera adecuada.

Rioja (2009), nos asevera que:

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de

desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

d) El objeto de la prueba.

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba, (Rioja, 2009).

"Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba" (Paredes, s/f).

e) El principio de la carga de la prueba.

Basándonos en nuestro código procesal civil, en su artículo 196º, que dice: "Es garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía".

f) Valoración y apreciación de la prueba.

El artículo 197º del código procesal civil nos indica que: "Las pruebas en realidad están mezcladas formando una secuencia integral, un todo; debiendo ser la preocupación del Juez reconstruir, en base a los medios probatorios, los hechos que dan origen al conflicto; ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; dado que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso".

g) Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1. Definición de documento.

Documento es todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la

relación de los hechos jurídicos. La propia concepción del documento también ha sufrido su

evolución que va de la concepción estructural, que considera que documento era única entre lo

escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como

función representar una idea a un hecho.

2. Clases de documentos.

a) Documento público:

Es el que proviene de un acto de los funcionarios del estado, practicados por éstos en el ejercicio

de sus atribuciones y en conformidad con las solemnidades establecidas.

b) Documento privado:

Los documentos privados son los escritos que contienen hechos jurídicos, emanados de los

particulares, sin que hayan intervenido funcionario del estado en su otorgamiento. Los

documentos privados forman, lo mismo que los documentos públicos, pruebas pre constituida

sobre los hechos que contienen. Pero, a diferencia de los documentos públicos que prueban por

sí solos, los documentos privados sólo tienen eficacia.

3. Documentos actuados en el proceso.

Copia de escritura pública.

Copias de cartas notariales.

Pago de impuesto predial.

Expediente sobre cobro de alimentos N° 1476-2010.

28

Copia de escritura pública.

Copia de DNI.

Copia de sesenta y tres documentos.

Anexos.

Copias de autorizaciones de viajes.

Copias de planos.

(Expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01)

h) La declaración de parte.

1. Definición.

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurran los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

2. Regulación.

Capacidad procesal, debe tener capacidad de goce y de ejercicio.

Espontaneidad, debe ser manifestado sin sugerencia.

Idoneidad, debe versar sobre hechos verosímiles, no prohibido o al margen de la ley.

Oportunidad procesal, se ofrece en los actos postulatorios y se actúa en audiencia de pruebas.

Animus confitendy, pues declara incluso sobre hechos que le van o pueden perjudicar.

3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

La declaración de parte de la demandada, en la cual básicamente detalló que no paga ningún alquiler; que no está de acuerdo con entregar el inmueble, por cuanto el mismo ha sido dejado a su ex esposo; y que la recepción del monto por concepto de alimentos es cierto, pero que el mismo no alcanza para el alquiler de una habitación. (Expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01)

i) La testimonial.

1. Definición.

Es un medio, que incluye la utilización de testigos para la obtención de información acerca de hechos o situaciones que son parte controversial de un proceso y así poder llegar a una verdad.

2. Regulación.

Las partes no pueden ser testigos.

Los representantes legales de las partes no deben ser testigos.

Los abogados patronos o asesores de las partes no deben ser testigos.

Los incapaces no deben fungir como testigos.

3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

No habiendo concurrido los declarantes, se prescindieron de sus declaraciones. (Expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01)

2.2.1.11. La sentencia.

a) Definiciones.

"La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia" (Rioja, 2017).

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Bermudez, 2013).

b) Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

El TUO de la LOPJ, es el encargado de la regulación de resoluciones judiciales, así por ejemplo vemos que el artículo 10°, trata sobre el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales.

c) Estructura de la sentencia.

Para Rioja (2009), nos precisa que:

En general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva

o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

d) Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

Tenemos los siguientes:

1. El principio de congruencia procesal.

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como "un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico" (Ayarragaray, s/f).

2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Toda resolución judicial, debe estar debidamente motivada, basándose en la normatividad vigente.

a) Concepto.

Para Taruffo (2016), que nos precisa:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez "inteligente" sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia.

b) Funciones de la motivación.

Cabel (2016), nos afirma que:

Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho esta mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto.

c) La fundamentación de los hechos.

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

d) La fundamentación del derecho.

Consisten en las razones jurídicas que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso materia de proceso judicial, básicamente es la base jurídica en la cual se apoyó el juez para emitir su fallo.

e) Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Según Cabel (2016), nos refiere que:

En el marco del estado constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones

teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

f) La motivación como justificación interna y externa.

Para Santa Cruz (2012), "en la justificación interna se trata de determinar si el paso de las premisas a la conclusión o decisión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico. La justificación externa consiste en la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna".

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

a) Definición.

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

Las causales de impugnación pueden ser: los vicios o errores in procedendo o los vicios o errores in iudicando (Cusi, 2013).

b) Fundamentos de los medios impugnatorios.

Rojas (2015), nos indica que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule

o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

c) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Propiamente son los recursos que pueden ser planteados por la parte que sienta, que su derecho fue afectado, estos recursos deben ser fundamentados de acuerdo a los parámetros previstos; la parte afectada puede plantear estos recursos contra el íntegro de una resolución o una parte de ella.

Tomando en cuenta a Monroy, tenemos los siguientes:

1. El recurso de reposición.

Al igual que el Código de 1912, el nuevo código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo.

2. El recurso de apelación.

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

Otra característica de este recurso, de hecho también común a los demás medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra el íntegro de una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agraviante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

3. El recurso de casación.

A través de este recurso se pretende lograr que la judicatura, interprete y aplique de manera adecuada la norma jurídica; se busca la uniformidad de la jurisprudencia nacional en ciertos temas.

Este recurso tiene fines que trascienden al proceso.

Monroy (s/f), refiere que:

A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica.

Otro fin del recurso de casación es lograr la uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende

que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste, y con considerable contundencia, el criterio de la corte de casación.

4. El recurso de queja.

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisible o improcedente el recurso de apelación o el de casación.

Otra característica de este recurso es que se plantea ante el órgano superior del que denegó el recurso o bien lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación.

De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria.

2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En lo referido a nuestro expediente judicial de estudio, el juez de primera instancia, falló declarando fundada en parte la demanda interpuesta, esto quiere decir, que el desalojo fue aprobado, para la restitución del bien inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo se presentó un recurso de apelación. Entonces, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo (Expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.

No se desarrolló ninguna institución jurídica previa.

2.2.2.3. La indemnización en el proceso de desalojo.

a) Definición.

Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados que abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas.

b) Regulación.

Existencia de un contrato válido.

Existencia de daño o perjuicio.

Relación de causalidad.

Existencia de dolo o culpa.

c) La indemnización en el proceso judicial en estudio.

En el proceso desarrollado, este petitorio se declaró infundado, tanto en primera, como en segunda instancia.

2.3. Marco conceptual.

a) Calidad. El término calidad, jurídicamente, es la eficiencia que pueda tener

b) Carga de la prueba. Rioja (2011), nos menciona que:

Desde antiguo se ha venido intentando reglar adecuadamente ese dificil tópico que es la atribución de la obligación de probar. Para el derecho tradicional constituía un principio invariable que las partes tienen la carga de aportar la prueba de sus afirmaciones o, en caso contrario, soportar las consecuencias de omitir ese imperativo del propio interés. Se pensaba que el actor tenía la carga de probar lo hechos constitutivos del derecho que invocaba, y el demandado los extintivos, imperativos o modificativos que oponía a aquéllos.

c) Derechos fundamentales.

Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Por ejemplo el derecho a la propiedad, le permite utilizar una cosa en su provecho.

Gozan de un derecho fundamental las personas individuales o colectivas. Un derecho fundamental está protegido por medios jurisdiccionales respecto del Poder público del Estado y de las demás personas.

- d) Distrito Judicial. Son los territorios divididos para administrar justicia, en el caso de nuestro país, generalmente está dividido por en base a las actuales regiones.
- e) Doctrina. Para Fernández (s/f), "La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado".
- **f) Jurisprudencia.** En nuestro caso, es el conjunto de resoluciones emitidas por los tribunales de diferentes categorías, esto sirve como guía para la emisión de fallos judiciales.

"La jurisprudencia es la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley a los supuestos de conflicto que se someten a su conocimiento" (Guerrero, s/f).

- g) Normatividad. "La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad" (Hernández, 2014).
- **h) Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, 2012).

III. Hipótesis.

En el presente trabajo, se demostró que el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019, fue de calidad alta.

IV. Metodología.

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

El investigador no tuvo injerencia ni manipuló la variable.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Obviamente los documentos en estudio son de eventos pasados.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este

fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

Las sentencias en estudio solo representan un fenómeno único, es decir solo se usó el expediente judicial para la recolección de datos.

4.2. Población y muestra.

4.2.1. Universo o población.

En este caso, para este estudio, el universo o población es el expediente judicial que se usó.

4.2.2. Muestra.

La muestra que se usó para este trabajo, fueron las sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

La variable usada para nuestro estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019.

4.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

La muestra usada fue las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, existentes en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno.

Se usó un muestreo probabilístico.

El instrumento que se usó, figura en el anexo 1.

4.5. Plan de análisis.

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Esta actividad consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial, serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable.

4.6. Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ELEMENTOS	
DEL TRABAJO	
DE	PROCESO CIVIL
INVESTIGACIÓN	
	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO
	POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, DEL
	DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2019
TITULO	
IIIOLO	
	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en
	el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019
VARIABLE	
ENUNCIADO	
DEL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación
DDOD! FMA	precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno -
PROBLEMA	Juliaca. 2019?
	Determinar la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente
	N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019
	THE SOLES ESTE SELLING OF ST, GOT BIOTHO SUGISLICITIES CONTINUES. ESTE
OBJETIVO	
GENERAL	
OEMERO (E	
	Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva, sobre desalojo por ocupación
	precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno -
	Juliaca. 2019
OBJETIVOS	Determined to the self-deal dealers of the self-dealers of the sel
ESPECÍFICOS	Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno -
	Juliaca. 2019
	dulidod. 2010
	Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutiva, sobre desalojo por ocupación
	precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno -
	Juliaca. 2019

HIPÓTESIS	En el presente trabajo, se demostró en qué nivel de calidad, muy alta, alta, mediana, baja o muy baja, se encuentran las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

4.7. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 2.

V. Resultados.

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

va de la orimera ia	Evidencia Empírica			Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la part expositiva de la sentencia de segund instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia						Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
P S						1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
e	Sentencia de pr SENTENCIA Nro. 147		a.		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.										
Introducción	1° JUZGADO MIXTO	O MIXTO - Sede Juliaca			2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que										
rodu	EXPEDIENTE: 00120	0-2012-0-211 1	l-JM-CI-01		se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.										
Int	MATERIA	: DESALOJO)		3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al										
	JUEZ	: CRUZ	TICONA	ESTHER	del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido					X					
	SOLEDAD ESPECIALISTA	: MONTUFA	AR BERRIOS	S RAUL	explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de										

	DEMANDADO : NUÑEZ HUAMAN, YRENE JANETH DEMANDANTE : a REPRESENTADO POR, b	sentenciar. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
Postura de las partes	c, REPRESENTADO, POR b	si cumple.		X			10

cantidad de nueve mil cuatrocientos nuevos soles
(S/.9,400.00) conforme a las cartas notariales cursadas a la
demandada, y a consecuencia que se viene lucrando con la
renta de alquileres sin que le asista derecho alguno de
propiedad del referido inmueble, y el pago de daños y
perjuicios ascendente a la suma de diez mil ochocientos
nuevos soles (s/. 10,800.00) derivados por la posesión
indebida que ostenta la demandada y la condena de costos y
costas del proceso.
II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:
Fundan su demanda en los siguientes hechos: Que, son
legítimos propietarios del inmueble signado con el lote
veintidós de la manzana C-7 de la Av. Australia número
quinientos cincuenta y cuatro, urbanización "La Capilla" de
Juliaca, adquirido mediante Escritura Pública N° 290 de fecha
treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres. Que,
decidieron disponer sus bienes a favor de sus hijos y entre
ellos en calidad de anticipo de legitima cedieron el inmueble
materia del proceso a favor de su hijo e, quien al no alcanzar
las expectativas que esperaban como persona y jefe de familia
se desistieron del anticipo de legitima mediante Escritura
Pública N° 1,453 de fecha veintidós de abril del dos mil diez

1	fecha a partir del cual se les restituye la propiedad a favor de
	los recurrentes. Que, la demandada se encuentra en posesión
	en calidad de ocupante precario por la autorización de su hijo
	e por la convivencia que mantuvieron, procreando a un
	menor, a quien se cumple con las obligaciones alimentarias
	por un 20% de sus remuneraciones. Que, en fecha tres de
	febrero del dos mil once cursaron una carta notarial a la
	demanda a fin de que les restituya la posesión del -'inmueble
	en un plazo de treinta días calendarios, frente a su negativa
	nuevamente le cursan la carta notarial de fecha seis de mayo
	del dos mil once, donde también le indicaron que la merced
	conductiva ascendía a cuatrocientos nuevos soles (S/.400.00).
	Que, la demandante no paga renta alguna por derecho de
	alquileres, cuanto más que la poseedora tiene una buena
	condición económica porque es profesional en educación,
	además integraría grupos musicales. Que, respecto al
	petitorio de cobro de frutos por el uso del bien, daños y
	perjuicios ascendente a la suma de veinte mil nuevos soles
	(S/.20,000.00) la demandada al no contestar la carta notarial
	ha aceptado la merced conductiva indicada en forma mensual
	por alquiler a partir del veintidós de abril del dos mil diez de
	la formalización de la escritura Nº 1,453 y respecto a los

	I I				
daños y perjuicios se encuentra limitada a realizar					
construcciones que permitan la mejora del inmueble y así					
percibir ingresos por renta de alquileres y que respecto a los					
interese legales compensatorios y moratorios se deberán					
calcular en el proceso.					
III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA					
DEMANDA: Amparan su demanda en el artículo 70° de la					
Constitución Política del estado, artículos 911°, 923°, 1969°					
y 1985° del Código Civil, artículos I del Título Preliminar,					
546° inciso 4), 585° y siguientes del Código Procesal Civil,					
Jurisprudencia del Exp. N 448-96 (Alberto Hinostroza					
Mínguez, Jurisprudencia Civil, Tomo I, Editora FECAT Lima					
1997, PP. 321 a 322).					
IV. ADMISIÓN DE LA DEMADA: Mediante					
Resolución número doce de fecha veinticuatro de setiembre					
del dos mil doce que obra a folios ciento cuatro y siguiente,					
se admite a trámite la demanda en la vía del proceso					
sumarísimo, notificándose válidamente a la demandada,					
conforme se persuade de la cédula de notificación que obran					
en autos.					

V. ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA: La demandada d,						
mediante escrito de folios ciento setenta y uno a ciento setenta						
y seis absuelve el traslado de la demanda, alegando que: Que,						
es conviviente de e desde que la recurrente tenía dieciséis						
años y fruto de ello nació el menor f, siendo esta la razón de						
la entrega del inmueble sub litis como una especie de entrega						
de dote, que hicieron los demandantes con condición ni						
limitación de manera perpetua en estado solar cuyas						
construcciones es esfuerzo de su persona. Que, el documento						
que presentan como prueba de su titularidad sobre el						
inmueble es simulado y temerario celebrado entre los						
demandantes y e porque éste último tendría otra pareja por						
ello han concertado un acto que fue transferido hace diecisiete						
años atrás y sin considerar que el inmuebles ha sido						
construido por su persona. Que, la simulación celebrada es						
con el objeto de perjudicarla en un acto de venganza del						
quiebre de su convivencia, causándole daño moral,						
económico y psicológico, agrega que cubre todos los pagos						
por servicios básicos como el agua, desagüe y luz eléctrica						
mes a mes en su integridad, y que se encuentra registrada						
como propietaria en el registro de moradores de la						
urbanización la Capilla. Se da por absuelto el traslado de la						

demanda, mediante resolución número trece de fecha quince
de octubre del dos mil doce, que obra a folio ciento setenta y
siete, en la misma se convoca a las partes para la audiencia
única.
VI. AUDIENCIA UNICA: Se lleva a cabo conforme se
advierte del acta de audiencia única que obra a folios ciento
ochenta y tres a ciento ochenta y ocho. SANEAMIENTO
DEL PROCESO: Mediante resolución número catorce
dictada en ésta audiencia, se declara la existencia de una
relación jurídica procesal valida, por tanto saneado los actos
postulatorios del proceso. CONCILIACIÓN: Esta etapa de la
audiencia se da por fracasada por falta de acuerdo entre las
partes. FIJACION DE LOS PUNTOS
CONTROVERTIDOS: Se procede a fijar los siguientes
puntos controvertidos: 1) Establecer, si el inmueble signado
como lote veintidós de manzana C-7, actualmente ubicado en
la Av. Australia quinientos veinticuatro de la urbanización la
Capilla de esta ciudad, se encuentra ocupado por la
demandada sin ostentar ningún título o documento que
acredite dicha posesión, 2) Establecer si la demandada en
mérito a carecer de algún título pertinentes de su posesión
debe desocupar el inmueble anotado anteriormente; y, 3)

Establecer si el inmuebles ha dado frutos, de que ríase y si se						
causado daños y perjuicios para los demandantes debido a la						
posesión ejercida por la demandada y si estos deben ser						
cancelados a favor de los actores. ADMISION Y						
ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Por						
resolución número quince, se procede-a-admitir las pruebas						
ofrecidas por las partes: DE LOS DEMANDANTES: Al						
apartado: A) Declaración de parte de la demandada, B) los						
siguientes documentos 1) y 2) copias de escrituras públicas,						
3) y 4) copias de cartas notariales, 5) pago de impuestos						
predial, 6) expediente sobre cobro de alimentos N° 1476-						
2010, 7), 8) exhibición de documentos, C) Inspección						
Judicial. DE LA PARTE DEMANDADA: Al apartado: 1)						
copia de escritura pública, 2) Copia de DNI, 3) Copia de						
sesenta f tres documentos, 4) anexos presentados por la						
demandante, 5) la declaración de tres testigos, 6) copias de						
autorizaciones de viaje, 7) copia de planos 8) declaración de						
los demandantes. Dichos medios probatorios son actuados en						
la etapa Probatoria y respecto a la inspección judicial se						
señala fecha y hora para dicha diligencia.						
VII. NULIDAD DE ACTOS PROCESALES: Mediante						
escrito de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y tres						

la demandada d solicita nulidad del acta de audiencia única,
la misma que a través de la resolución número diecisiete de
folio ciento noventa y cuatro se da por interpuesta la nulidad,
se corre traslado a la otra parte, la que es absuelta por escrito
de folios doscientos a doscientos tres y resuelta mediante
resolución número diecinueve de fecha treinta de enero del
dos mil trece de folios doscientos siete y siguiente mediante
la cual se declara improcedente la nulidad propuesta.
VIII. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se lleva a cabo conforme al
acta de inspección judicial que obra a folios doscientos
catorce a doscientos diecisiete, con el resultado que allí se
indican.
IX. LLAMADO PARA SENTENCIAR: Mediante resolución
innúmero veintidós de fecha veinticuatro de marzo del dos
mil catorce de folio doscientos treinta y ocho se dispone que
los autos ingresen a despacho a fin de que se emita sentencia;
por lo que el Juzgado procede a expedir la sentencia que
corresponde conforme a su naturaleza; y,

Lectura. Según el primer cuadro, la parte expositiva cumple con todos los requerimientos para obtener la calificación de muy alta, esto debido a que la introducción y la postura de las partes, ambos, cumplen con lo establecido para llegar a la calificación de muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

siderativa tencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	moti	vació			echos	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Paja	o Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana	-ST]	Muy alta		
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el artículo 196° del Código procesal civil, contiene el principio de carga de la prueba, estableciendo que, quien alega hechos que configuran su pretensión o contradicción debe probarlos, ello, no importa una obligación, sino, la posibilidad de que las partes puedan acreditar lo que convenga a su interés. SEGUNDO Que, a través de la demanda presentada, a y c representados por b sobre desalojo por ocupación precaria, requieren que la demandada d cumpla con restituir la posesión del inmueble urbano ubicado en la avenida Australia N° 554 de la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					X		[5 - 6]	12]	16]	20]		

Motivación del derecho	urbanización la Capilla de esta ciudad de Juliaca; al efecto alegan que, son propietarios del inmueble signado con el lote veintidós de la manzana C-7 de la Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro, urbanización "La Capilla" de Juliaca, adquirido mediante Escritura Pública N° 290 de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, por lo que en calidad de anticipo de legitima cedieron el inmueble a favor de su hijo e, quien desde ese entonces estuvo en posesión del inmueble con la demandada d su conviviente en ese entonces, para luego celebrar un mutuo disenso, donde se deja sin efecto el anticipo de legitima por Escritura Pública N° 1,453 de fecha veintidós de abril del dos mil diez fecha, que a fin de que la demandada desocupe el inmueble le cursaron dos cartas notariales, la que tendría la calidad de Ocupante precario. TERCERO Que, respecto al desalojo por ocupación precaria tiene su sustento en el artículo 911° del Código Civil que señala: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido"; entendido como "Poseedor precario es aquel que ocupa un bien ilegítimamente, sin -título alguno o cuando el título que tenía para poseer	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			X			20

legítimamente ha fenecido por conclusión						
del plazo", cuyo procedimiento se						
encuentra regulado en los artículos 585° a						
596° del Código Procesal Civil, para tal						
efecto el desalojo es la pretensión de orden						
personal, tendiente a recuperar el uso y						
goce de un bien inmueble que se encuentra						
ocupado por quien carece de título para						
ello, sea por tener una obligación exigible						
de restituirlo o por revestir el carácter de						
un simple precario ; y, los preceptos						
establecidos en el cuarto pleno casatorio						
civil, emitido por la Corte Suprema de						
Justicia de la República mediante casación						
N° 2195-2011- Ucayali, aplicables al						
presente proceso, se tiene que se ha						
establecido lo siguiente: "1. Una persona						
tendrá la condición de precaria cuando						
ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta						
y sin título para ello, o cuando dicho título						
no genere ningún efecto de protección para						
quien lo ostente, frente al reclamante, por						
haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se						
hace alusión a la carencia de título o al						
fenecimiento del mismo, no se está						
refiriendo al documento que haga alusión						
exclusiva al título de propiedad, sino a						
cualquier acto jurídico que le autorice a la						
parte demandada a ejercer la posesión del						
bien, puesto que el derecho en disputa no						
será la propiedad sino el derecho a						

poseer[]". CUARTO Que, en el caso de autos de lo	
	1
actuado, los medios probatorios anexados,	
se establece que: 4.1) A través de la	
Escritura Pública N° 290 de rescisión de	
contrato y compra venta de bien inmueble	
de fecha treinta de marzo de mil	
novecientos noventa y tres (véase folios	
siete a diez) que otorgan Marleni Herrera	
de Córdova, Carmela Uscamayta Apaza y	
Eulogio Mestas a favor de los	
demandantes a y c, el lote numero	
veintidós de la manzana C-7 de la	
urbanización Municipal la Capilla con las	
áreas y colindancias que allí se indican,	
posteriormente los demandantes mediante	
Escritura Pública Nº 1788 de anticipo de	
legitima de fecha cinco de octubre de mil	
novecientos noventa y cinco (véase folios	
'ciento diez a ciento doce) Otorgan a favor	
de su hijo e el inmueble sub lote dignado	
con el número veintidós - A de la manzana	
C-7 dentro de la urbanización la Capilla,	
en mérito al referido documento el hijo de	
los accionantes e procedió a poseer el	
inmueble juntamente con su conviviente d	
(la demandada); y, es que en fecha	
veintidós de abril del dos mil diez se	
celebra un mutuo disenso entre ^ los	
demandantes y su hijo, en el que se deja	
sin efecto el anticipo de legitima celebrado	

de fecha cinco de octubre de mil						
novecientos noventa y cinco, conforme se						
puede advertir con la escritura Pública N°						
1453 de fecha veintidós de abril del dos						
mil diez, cuya copia obra a folios once a						
trece, de esta manera se restituye el						
derecho de propiedad a favor de los						
demandantes a y c; 4.2) La demandada d						
se halla en posesión del bien inmueble sub						
lote signado con el número veintidós - A						
de la manzana C-7 ubicado en la						
urbanización la Capilla de esta ciudad de						
Juliaca. (desde la celebración del anticipo						
de legitima conforme a lo indicado por la						
demandada), toda vez que después de						
celebrado el contrato de mutuo disenso						
entre los actores y su hijo e se quedó en						
posesión del referido inmueble, conforme						
se acredita con los hechos expuestos en la						
demanda, en el escrito de contestación de						
demanda, medios probatorios presentados						
y la inspección judicial de fecha uno de						
abril del dos mil trece, cuyo acta obra a						
folios doscientos catorce a doscientos						
diecisiete, en el que se hace constar que la						
demandada con su menor hijo viven en los						
ambientes que conforman el inmueble						
ubicado en la Av. Australia número						
quinientos cincuenta y cuatro de la						
urbanización La Capilla de esta ciudad,						
4.3) Respecto a la ocupación precaria, que						

tendría la demandada se tiene que en el						
cuarto pleno casatorio civil, emitido por la						
Corte Suprema de Justicia de la República						
mediante casación N° 2195-2011-Ucayali,						
se ha establecido los supuestos de posesión						
precaria, de los cuales se indica que: [Una						
persona tendrá la condición de precaria						
cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago						
de renta y sin título para ello, o cuando						
dicho título no genere ningún efecto de						
protección para quien lo ostente, frente al						
reclamante, por haberse extinguido el						
mismo], en el caso de autos se advierte que						
la demandada viene poseyendo el						
inmueble sub litis en mérito a que fue						
conviviente de e (hijo de los demandantes)						
y que según lo indicado en el escrito de						
contestación, este inmueble habría						
entregado en calidad de dote a favor de ella						
y su conviviente, sin embargo por						
descuido personal no se habría consignado						
su nombre en el anticipo de legitima						
celebrado; empero, de la lectura de la						
copia de la Escritura Pública Nº 1788 de						
anticipo de legitima de fecha cinco de						
octubre de mil novecientos -noventa y						
cinco (véase folios ciento diez a ciento						
doce) celebrado entre los factores a y c a						
favor de su hijo e, mediante el cual se da el						
inmueble sub lote signado con el número						
veintidós - A de la manzana C-7 de la						

			-				
urbanización la Capilla en calidad de						ı	1
anticipo de legitima a favor de su hijo e							
mas no a favor de la demandada, es decir							
la demandada no tiene un título de						i	ı
propiedad y otro que avale la posesión que						i	i
viene ejerciendo, cuanto más que dicho						ı	1
anticipo de legitima fue dejado sin efecto							
en su totalidad, a través de la Escritura							
Pública N° 1453 de fecha veintidós de						i	i
abril del dos mil diez, cuya copia obra a						1	
folios once a trece de autos. Por lo tanto,						1	1
de lo vertido se llega a concluir que d se						1	
encuentra en posesión del inmueble sub						i	ı
lote signado con el número veintidós - A						i	ı
de la manzana C-7 de la urbanización la						i	ı
Capilla (Av. Australia número quinientos						i	ı
cincuenta y cuatro de la urbanización La						i	ı
Capilla de esta ciudad) sin pago de renta y						i	ı
sin título que avale la posesión que viene						1	
ejerciendo, dado que en el anticipo de						1	
legitima celebrado entre los demandantes						1	
y la persona de e, la demandada no ha						i	i
intervenido y que dicho acto jurídico ha						i	ı
sido dejado sin efecto, asimismo el						1	
inmueble sub litis es de propiedad de los						i	ı
demandantes a y c, por tanto tienen la						i	ı
legitimidad para solicitar la restitución de						i	ı
la posesión del referido inmueble, Siendo						1	
así la pretensión principal de la demanda							
debe ser estimada.							.
QUINTO Que, respecto a las							

edificaciones o modificaciones que habría						l
realizado la demandada en el inmueble						l
materia de litis y a la posesión ejercida						l
desde la celebración del anticipo de						l
legitima (cinco de octubre de mil						l
novecientos noventa y cinco) hasta la						l
fecha, del que se infiere que se habría						l
adquirido el bien por usucapión el bien,						ĺ
estos hechos alegados en el escrito de						ĺ
contestación de demanda, en este extremo						ĺ
se debe tener en cuenta lo establecido en el						l
Cuarto Pleno Casatorio emitido por la						ĺ
Corte Suprema de Justicia de la República						ĺ
Casación N° 2195-2011-Ucayali, en sus						ĺ
fundamentos 5.5 y 5.6 de la VII parte de la						ĺ
sentencia casatoria, en el ^sentido de que						ĺ
en el proceso de desalojo solo se verifica						ĺ
si la parte demandante tiene derecho o no						ĺ
a disfrutar de la posesión que invoca,						l
dejandose a salvo el derecho de la parte						l
demandada a reclamar en otro proceso lo						l
que considere pertinente.						l
SEXTO Respecto a las pretensiones						l
accesorias, se debe tener en cuenta que						l
Marianella Ledesma Narváez ha señalado						ĺ
que las pretensiones accesorias son						l
secuenciales de haberse amparado la						l
principal, es decir al declararse fundada la						I
principal no implica que necesariamente la						I
pretensión accesoria sea amparada sino						ĺ
que ella debe ser revisada a continuación						ĺ

						$\overline{}$
de la principal para verificar si procede o						
no declararla fundada, ahora bien en el						
caso de autos los demandantes solicitan						
dos' pretensiones accesoria, referidas al						
pago de frutos por el uso del indicado bien						
inmueble la cantidad de nueve mil						
cuatrocientos nuevos soles (S/.9,400.00), y						
el pago de daños y perjuicios ascendente a						
la suma de diez mil ochocientos nuevos						
soles (S/. 10,800.00), al respecto de éstos						
se debe tener en cuenta que el artículo 196°						
del Código procesal civil, regula el						
principio de carga de la prueba, de que						
quien alega hechos que configuran su						
pretensión debe probarlos, los accionantes						
si bien han alegado que la demandada debe						
cumplir con el pago de los frutos dejados						
de percibir ascendente a una renta de						
cuatrocientos nuevos soles por mes, sin						
embargo no ha acreditado tal extremo, es						
decir no ha presentado los medios						
probatorios pertinentes que acrediten lo						
alegado, y respecto a la carta notarial de						
fecha seis de mayo del dos mil once (véase						
folio quince) mediante el cual se le						
requiere el abono de los derechos de						
alquiler desde el mes de mayo del dos mil						
diez hasta la fecha de la carta por el monto						
de S/.400.00, sin-embargo no se ha						
adjuntado los contratos de arrendamiento						
que corroboren que se haya celebrado						

dicho contrato y que hayan establecido la renta indicada, lo mismo sucede con la pretensión referida al pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 10,800.00 nuevos soles, extremo que no ha sido demostrado por los demandantes, conforme a la procedencia de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412º Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200º del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada							
pretensión referida al pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 10,800.00 nuevos soles, extremo que no ha sido demostrado por los demandantes, conforme a la procedencia de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412º Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200º del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	· ·						
perjuicios ascendente a la suma de S/. 10,800.00 nuevos soles, extremo que no ha sido demostrado por los demandantes, conforme a la procedencia de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412º Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200º del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y							
10,800.00 nuevos soles, extremo que no ha sido demostrado por los demandantes, conforme a la procedencia de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	pretensión referida al pago de daños y						
sido demostrado por los demandantes, conforme a la procedencia de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	perjuicios ascendente a la suma de S/.						
conforme a la procedencia de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	10,800.00 nuevos soles, extremo que no ha						
de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412º Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200º del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y							
esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	conforme a la procedencia de la pretensión						
responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	de indemnización de daños y perjuicios						
extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	esto es referidos a los elementos de						
a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	responsabilidad civil ya sea contractual o						
deben ser desestimadas. SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	extracontractual, en consecuencia estando						
SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	a lo vertido las pretensiones accesoria						
por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	deben ser desestimadas.						
las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	SEPTIMO Que, conforme a lo dispuesto						
vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	por el artículo 412° Código procesal civil,						
Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	las costas y costos son de cargo de la parte						
dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	vencida; por lo que, así se debe disponer.						
procesal civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	Por las consideraciones enunciadas y a lo						
Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	dispuesto por el artículo 200° del Código						
Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	procesal civil.						
como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	Administrando Justicia a Nombre de la						
Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y	Nación y de la Jurisdicción que ejerzo						
hechos y pruebas en forma conjunta y	como Juez del Primer Juzgado Mixto de la						
	Provincia de San Román; apreciando los						
razonada	hechos y pruebas en forma conjunta y						
	razonada						

Lectura. En esta parte, que viene a ser la considerativa (cuadro 2), notamos que se cumple con lo impuesto para alcanzar una calificación de muy alta, esto quiere decir que tanto la motivación de los hechos y la motivación del derecho registraron la calificación más alta posible.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

e resolutiva de sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros		del p congr	de la a rincip uenci on de l	oio de a, y la	a		alidad resolu itenci in	utiva	de la segun	
Parte resolutiva de la sentencia de			- Muy baja	Baja 2	Wediana 3	4 Alta	ص Muy alta	Muy baja	gg Ba - 4]	Mediana	41ta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO: 1) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por a y c representados por b, en contra de d, en la Vía de Proceso Sumarísimo, sobre desalojo por ocupación precaria, contenida en el escrito de demanda de folios treinta a cuarenta y uno y escrito de subsanabión a folios cuarenta y siete y siguiente. 2) INFUNDADA la demanda interpuesta por a y c representados por b, en contra de d respecto a las pretensiones accesorias referidas al pago de frutos por el uso del	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.		_		X		15 - 31	1- 1	<u>1- 91</u>	1. 31	12-3-91

nucve mil cutatrocientos nuevos soles (S/.9,400.00), y el pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de diez mil ochocientos nuevos soles (S/. 10,800.00), en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando sexto de la presente sentencia. 3) En consecuencia: DISPONGO: Que la demandada d cumpla con restituir la posesión del bien inmueble sub lot esignado con el número veintidós - A de la manzana C-7 de la urbanización la Capilla (Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad). Con expresa condena de los costos y costas procésales. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Hagase Saber
--

Lectura. Podemos apreciar, según nuestro cuadro 3, que en la parte resolutiva, en la aplicación del principio de congruencia, en el

apartado 4, este no cumple con el requerimiento necesario, no obstante eso, la parte resolutiva de nuestra sentencia alcanza una calificación de muy alta, ya que todos los demás apartados sí cumplen con lo exigido.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

/a de la egunda a	Evidencia Empírica	Parámetros	intı	odu	dad cciór de la	1, y (le la	(expos tenci	d de l sitiva a de stanc	de l segu	a
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
A S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	Sentencia de segunda instancia. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN- JULIACA CUADERNO PRINCIPAL. Pág. 853 EXPEDIENTE N°120-2012-CM (CIVIL) DEMANDANTES: a y otra. DEMANDADA: d. PRETENSION: Desalojo por ocupación precaria.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique					X					

	RELATOR	: Valdivia Valdivia Demesio	las expresiones ofrecidas. Si cumple.				\neg
	PROCEDE	: Primer Juzgado Mixto de San	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la				
		. Filmer Juzgado Mixto de San	consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SÍ				
ø	Román Juliaca.		cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los			8	
arte	PONENTE	: J.S. Sarmiento Apaza	fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.				
Postura de las partes	Resolución Nro. 31		 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se 	X			
ostı	Juliaca, doce de octubre	e	hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.				
	de dos mil quince.		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de				
			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de				
	VISTOS:		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				
	En audiencia pública r	realizada y producida la_ votación					
	correspondiente, se emi	ite la siguiente sentencia de vista:					
	§ Asunto.						
	En el proceso civil, sob	pre desalojo por ocupación precaria,					
	*	ontra de d, es objeto de examen:					
	seguido por a y c, en co	ontra de d, es objeto de examen.					
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					
	•	ón , interpuesto por d, contra la					
	sentencia que contiene l	la resolución número veinticinco, su					

fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por a y c representados por b en contra de d, en la vía del proceso sumarísimo, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia: DISPONE que la demandada d cumpla con restituir la posesión del bien inmueble sub lote signado con el número veintidós - A de la manzana C-7 de la Urbanización la Capilla (Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad); con lo demás que contiene;

§ Recurso de apelación

La impugnante -en síntesis- indica que: a) El Juzgado al valorar las pruebas no las ha interpretado en el sentido que la recurrente no es ocupante precaria por ser propietaria de las construcciones, cuyas edificaciones han sido construidas con expreso conocimiento de los demandantes, construcciones en su integridad que fue ejecutada cuando estos demandantes no eran propietarios, en tanto que la legitimidad de la propiedad correspondía a la impugnante y e, ambos convivientes, del que el a quo no lo considera así

equivocadamente; b) El Juzgado admite indebidamente la						
escritura pública Nº1453 de fecha 22 de abril del 2010,						
cuando esta ha nacido ilícitamente y el Art. 219° Inc. 4 del						
Código Civil establece la causal de nulidad concordado con						
el Art.220 del Código Civil;						

Lectura. En lo referente a la segunda instancia, en la parte expositiva, esta se califica con el rango de alta, esto debido a que en los apartados 2 y 4 de la postura de las partes, no se cumple con lo recomendado (cuadro 4).

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

iderativa encia de nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	moti	vació	dad n de l dere	los h		co	alidad onsidd otenci in	erativ	va de segui	la
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana	Part Part Part Part Part Part Part Part	-17] Muy alta
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS: § Cuestión preliminar. 1. En virtud al principio constitucional de pluralidad de instancia previsto por el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las recolheiros indiciales con susceptibles de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración	2	4	0		10	[1 - 4]	[5 - 6]	12]	16]	20]
Moti	resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior; 2. Según el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado,	unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					X					

	la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente;	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple							
Motivación del derecho	3. A decir del Tribunal Constitucional: "Al respecto, conviene subrayar los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio tantum apellatum quantum devolutum, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso"4; 4. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo; y, no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal, con arreglo al artículo 172° del Código Procesal Civil5; además de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°002-2014-CE-PJ6; § De la configuración del desalojo por ocupación precaria. 5. Según el artículo 911° del Código Civil la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			X			20	

fenecido; y, conforme a los artículos 585°					
y 586° del Código Procesal Civil, la					
restitución de un predio se tramita con					
arreglo a lo dispuesto para el proceso					
sumarísimo; y, pueden demandar: el					
propietario, el arrendador, el					
administrador y todo aquel que considere					
tener derecho a la restitución de un predio;					
así como pueden ser 7 demandados: el					
arrendatario, el sub-arrendatario, el					
precario o cualquier otra persona a quien					
le es exigible la restitución.					
6. En tal contexto, la Corte Suprema en el					
Cuarto Pleno Casatorio Civil, sentenció -					
entre otros- como precedente vinculante					
que:					
"1. Una persona tendrá la condición de					
precaria cuando ocupe un inmueble ajeno,					
sin pago de renta y sin título para ello, o					
cuando dicho título no genere ningún					
efecto de protección para quien lo ostente,					
frente al reclamante, por haberse					
extinguido el mismo. 2. Cuando se hace					
alusión a la carencia de título o al					
fenecimiento del mismo, no se está					
refiriendo al documento que haga alusión					
exclusiva al título de propiedad, sino a					
cualquier acto jurídico que le autorice a la					
parte demandada a ejercer la posesión del					
bien, puesto que el derecho en disputa no					
será la propiedad sino el derecho a					

poseer. "7;						
§ Delimitación del petitorio.						
7. Los actores pretenden8: Pretensión						
principal- Desalojo por ocupación precaria; Pretensiones accesorias						
precaria; Pretensiones accesorias Restitución del bien inmueble ubicado en						
la avenida Australia N°554 de la						
urbanización la capilla de esta ciudad de						
Juliaca, pago de frutos por el uso del						
indicado bien, el pago de dañes 7 y						
perjuicios, y la condena de costos y costas						
del proceso;						
Refieren que con el derecho que les asiste,						
decidieron ceder en calidad de anticipo de						
legítima, el inmueble materia del presente						
proceso a favor de su hijo e, quien no pudo						
alcanzar las expectativas que esperaron						
como persona y jefe de familia, es que por						
ello que desistieron del anticipo de						
legítima antes referido y la formalizaron						
mediante instrumento público;						
Agrega que la demandada se encuentra en						
posesión y en calidad de ocupante						
precario a consecuencia de la autorización						
de su hijo derivada de la convivencia; y						
posteriormente, a fin de que la demandada						
le restituya la propiedad se le cursó hasta						
dos cartas notariales; entre otros hechos						
descritos en la demanda;						

§ Análisis del caso concreto.						
8. La apelante en el literal a) de los						
agravios denunciados, sostiene que el						
Juzgado al valorar las pruebas no las ha						
interpretado en el sentido que la recurrente						
no es ocupante precaria por ser propietaria						
de las construcciones, cuyas edificaciones						
han sido construidas con expreso						
conocimiento de los demandantes,						
construcciones en su integridad que fue						
ejecutada cuando estos demandantes no						
eran propietarios, en tanto que la						
legitimidad de la propiedad correspondía						
a la impugnante y e, ambos convivientes,						
del que el a quo no lo considera así						
equivocadamente.						
Al respecto, en principio cabe indicar que						
examinado los autos se. aprecia que los						
demandante a y c acreditaron ser						
propietarios del bien inmueble materia del						
presente proceso, ello con la escritura						
pública N°290; no obstante, es necesario						
precisar que los citados demandantes,						
mediante escritura pública N°1788						
cedieron en calidad de anticipo de						
legítima de dicho bien a su hijo e, y						
posteriormente mediante escritura pública						
N°1453, por acuerdo de los demandantes						
y su hijo mencionados, dejan sin efecto la						

escritura pública N°1788 de anticipo de						
herencia, y por lo tanto se restituye la						1
propiedad a los demandantes;						i
						i
Por otro lado, la demandada d, en el						ı
transcurso del proceso no demostró estar						ı
poseyendo el bien sub litis bajo algún						i
título, en ese contexto la Corte Suprema						1
en el Cuarto Pleno Casatorio Civil,						1
estableció como precedente vinculante						1
que:						1
"1. Una persona tendrá la condición de						1
precaria cuando ocupe un inmueble ajeno,						1
sin pago de renta y sin título para ello, o						1
cuando dicho título no genere ningún						1
efecto de protección para quien lo ostente,						1
frente al reclamante, por haberse						1
extinguido el mismo. 2. Cuando se hace						1
alusión a la carencia de título o al						1
fenecimiento del mismo, no se está						1
refiriendo al documento que haga alusión						1
exclusiva al título de propiedad, sino a						1
cualquier acto jurídico que le autorice a la						1
parte demandada a ejercer la posesión del						1
bien, puesto que el derecho en disputa no						1
será la propiedad sino el derecho a						
poseer."						
Por tanto, queda establecido que la						
demandada d, sí tiene la condición de						

precaria;					
Ahora bien, respecto de las construcciones					
realizadas por la demandada, es pertinente					
citar lo expuesto en el Pleno Casatorio					
Civil antes indicado, que establece:					
"5. Se consideran como supuestos de					,
posesión precaria a los siguientes: () 5.5					
Cuando el demandado afirme haber					
realizado edificaciones o modificaciones					
sobre el predio materia de desalojo -sea de					
buena o mala fe, no justifica que se declare					
la improcedencia de la demanda, bajo sustento de que previamente deben ser					
discutidos dichos derechos en otro					
proceso. Por el contrario, lo único que					
debe verificarse es si el demandante tiene					
derecho o no a disfrutar de la posesión que					
invoca, dejándose a salvo el derecho del					
demandado a reclamar en otro proceso lo					
que considere pertinente,9					
Estando a lo expuesto, los agravios					
denunciados en este extremo deben					
desestimarse;					
9. En lo relativo al literal b) de los					
agravios denunciados, arguye la apelante					
que el Juzgado admite indebidamente la					
escritura pública N°1453 de fecha 22 de					

abril del 2010, cuando esta ha nacido					
ilícitamente y el Art. 219° Inc. 4 del					
Código Civil establece la causal de					
nulidad concordado con el Art.220 del					
Código Civil;					
Al respecto, debe tenerse en cuenta lo					
expuesto por la Corte Suprema:					
"() La declaración oficiosa de la nulidad					
de un acto jurídico es un situación					
excepcional y únicamente admisible en					
cuanto dicha nulidad resulte manifiesta y					
no sea necesaria la recopilación de					
material probatorio a efectos de					
sustentarla licitud del acto jurídico ()"10					
En el caso concreto, no se aprecia que el					
acto jurídico que contiene la escritura a la					
cual se hace mención, esté					
manifiestamente viciada de alguna causal					
de nulidad; siendo ello así, el agravio					
denunciado en este extremo debe ser					
igualmente desestimado;					
10. Por lo demás, estando a la					
fundamentación expuesta por el Juez a					
quo en la sentencia apelada, se aprecia la					
existencia de suficiente justificación					
fáctica y jurídica de la decisión adoptada,					
toda vez que se ha analizado la viabilidad					
	 			 I.	

de la pretensión, valorado todas la pruebas							
en forma conjunta con apreciación							
razonada y en virtud a ello se ha efectuado							
la aplicación de la normatividad							
correspondiente, para llegar a la							
conclusión de declarar fundada en parte la							
demanda incoada en autos; por lo que, se							
ha respetado las normas que garantizan el							
derecho a un debido proceso,							
específicamente las relativas a la							
motivación de resoluciones judiciales; lo							
que determina la desestimación de los							
agravios denunciados.							
§ Conclusión.							
11 5							
11. En consecuencia, atendiendo a Ios							
fundamentos supra, corresponde							
confirmar la sentencia impugnada con							
arreglo a las normas acotadas y la							
jurisprudencia de la Corte Suprema;							
máxime si no se aprecia ningún vicio procesal ni afectación al debido proceso;							
por tanto, debe confirmarse la apelada en							
sus propios términos con lo expuesto en la							
presente decisión con arreglo a lo							
prescrito por el artículo 139.5° de la							
Constitución Política del Estado; además,							
corresponde disponer la corrección de la							
sentencia apelada en el extremo que dice:							
dice: d; debiendo decir d; en aplicación del							
and the second s	L						

artículo 407° del Código Procesal Civ sin perjuicio de recomendar al Juez a qu cumplir sus obligaciones con may	o,					
diligencia, bajo apercibimiento de cuenta a la ODECMA en caso reincidencia;						
Por estos fundamentos.						

Lectura. Conforme a nuestro cuadro 5, podemos apreciar que los apartados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho cumplen con los estándares máximos exigidos, alcanzando una calificación de muy alta; y por consiguiente al ser parte estos de la parte considerativa, esta alcanza el rango de muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

e resolutiva de sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros		del p congr	de la a rincip uenci n de	pio de la, y l	•		resolı ıtenci	d de la utiva a de s stanc	de la segur	1
Parte resolutiva de la sentencia de			- Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja 13 - 41	Mediana [9 - 5]	Alta -71	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: 1) CORRIGIERON la sentencia que contiene la resolución número veinticinco, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en los extremos que dice: d; debiendo decir d; y, RECOMENDARON al Juez a quo, cumplir sus obligaciones con mayor diligencia, bajo apercibimiento de dar cuenta a la ODECMA en caso de reincidencia; 2) CONFIRMARON la sentencia que contiene la resolución número veinticinco, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por a y c representados por b en contra d, en la vía del proceso sumarísimo, sobre desalojo	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X			[3 - 0]	[/- 0]	[7-10]

por ocupación precaria; en consecuencia: DISPONE que la demandada d cumpla con restituir la posesión del bien inmueble sub lote signado con el número veintidós - A de la manzana C-7 de la Urbanización la Capilla (Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad; con lo demás que contiene; y, los devolvieron. T.R. y H.S. Interviene el Juez Sarmiento Apaza como ponente. T.R. y H.S. S.S. LOZADA CUEVA 1. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 2. El pronunciamient mención clara de lo qu ordena. Si cumple 3. El pronunciamient or exoneración de una c aprobación o desaprob consulta. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 3. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 2. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 3. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 4. El pronunciamient mención expresa de lo qu ordena. Si cumple 5. Evidencia clarida: El lenguaje no excede ni ab tecnicismos, que que extra que per la pronunciamient	ne se decide u dencia a quién n la pretensión clamado/ o la bligación/ la ación de la o evidencia a a quién le los costos y exoneración si X X X
--	---

Lectura. Nuestro cuadro 6, nos brinda una calificación de muy alta para la parte resolutiva de nuestra sentencia, pudiendo apreciar que el único punto que no cumple con lo requerido para obtener una opinión favorable, es el punto 4 de la descripción de la decisión, esto referido al pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

			Ca		ción d nensio		sub				Deter		de la varia a de seguno		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		air	nensio	ones		Cali	ficación	de las	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy Alta		imensior	ies	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
ia	Parte expositiva							10	[7 - 8]	Alta					
instanc		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
rimera									[3 - 4]	Baja					39
Calidad de la sentencia de primera instancia									[1 - 2]	Muy baja					
sentenc			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
d de la s	Parte considerativa							20	[13 - 16]	Alta					
Calidae		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

		1	2	3	4	5						
Parte	Aplicación del Principio				X		9	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	de congruencia							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

		•	Ca		ición (sub				Detei		de la varia a de seguno		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dii	mensi	ones		(Calificación	de las	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy Alta		dimension	nes	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
	.	The oduce on					Λ	•	[7 - 8]	Alta					
_ ھ	Parte expositiva	Postura de las partes						9	[5 - 6]	Mediana					
tanci		ias partes				X			[3 - 4]	Baja					
a ins									[1 - 2]	Muy baja					38
pung			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					38
de se	Parte considerativa							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
sent		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
de la									[1 - 4]	Muy baja					
idad			1	2	3	4	5		[9 -	Muy alta					
Cal	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	10]	,					
	icsolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

								1
				[1 2]	Murrhaia			1
				1 - 2	Muy baja			1
					2 3			1

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

Según los cuadros comparativos 7 y 8, el rango de calificación obtenido por las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno, fue de muy alta, respectivamente.

En lo referente a la primera instancia:

Se otorgó la calificación de muy alta por cumplir con los parámetros usados para la calificación de la misma; fue emitida por el primer juzgado mixto de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno. Así se muestra en el cuadro 7.

Se tomaron en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutiva (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Tomando en cuenta que a nuestro criterio, la calidad de la parte expositiva obtuvo un rango de calificación muy alta, esto precisa que cumplió con los parámetros requeridos en la parte de la introducción y la postura de las partes, ya que ambas obtuvieron la calificación de muy alta. Así nos indica el cuadro 1.

En la parte de la introducción se nota el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad usada en lo referente al lenguaje.

En el apartado de la postura de las partes, que también recibió un rango de calificación muy alta, es porque cumple con los 5 requerimientos establecidos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; también explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de ambas partes; y obviamente usa claridad en el lenguaje.

Vemos que esta primera parte se acerca bastante a los parámetros necesarios que debe cumplir la parte expositiva de una sentencia.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver (Cárdenas, 2008).

2. También se calificó a la parte considerativa con el rango de muy alta, esto con respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos apartados fueron considerados de rango muy alta. Esto se puede ver en el cuadro 2.

En lo referente a la motivación de los hechos, esta cumple con los 5 parámetros requeridos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y también evidencia la claridad necesaria.

En el acápite de la motivación del derecho, se llegó a percibir que sí cumple con los 5 parámetros previamente requeridos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y también hace uso de claridad en el lenguaje.

En esta parte la sentencia cumple con todos los parámetros requeridos.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Cárdenas, 2008)

3. En la última parte, que viene a ser la parte resolutiva, siguiendo el criterio planteado, obtuvo una calificación de rango muy alta, esto tomando en cuenta que lo referido a la aplicación del principio de congruencia se calificó con el rango de alta y la descripción de la decisión se obtuvo una calificación de muy alta. Así puede verse en el cuadro 3.

Según el cuadro 3, en este apartado que se refiere al principio de congruencia, se cumplieron 4 de los 5 parámetros requeridos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y obviamente se nota la claridad necesaria; mientras que el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, así que este último parámetro no se encontró.

En el apartado de la descripción de la decisión, a criterio nuestro se ubicaron los 5 parámetros previstos; y estos son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide

u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los pagos o exoneración de los costos y costas; y también con el parámetro de la claridad.

El cumplimiento de la gran mayoría de parámetros en esta tercera parte, nos hace ver la calidad de la parte resolutiva de la sentencia.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio (Cárdenas, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Obtuvo un rango de muy alta en su calidad, esto según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; esta sentencia fue emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román - Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial de Puno. Esto se puede ver en el cuadro 8.

Llegamos a este resultado, al obtener los resultados de sus diferentes apartados que son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que obtuvieron un rango de: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Así se puede comprobar en los cuadros 4, 5 y 6

4. En lo referido a la parte expositiva que fue de rango muy alta. Se llegó a este resultado gracias a que la introducción y la postura de las partes, obtuvieron una calificación de rango muy alta y alta. Se puede ver en el cuadro 4.

La introducción cumple con los parámetros requeridos, y estos son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y también los aspectos del proceso.

En el apartado de la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; pero no evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, por lo que vemos que no se cumple con este último parámetro mencionado.

Aquí se evidencia el casi total de los parámetros exigidos para que pueda calificarse con un rango muy alto, evidenciando el cumplimiento de las características que debe contener esta parte de la sentencia.

5. Parte considerativa, esta fue calificada con un rango de muy alta. Gracias a que la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta. Esta información se puede apreciar en el cuadro 5.

Según nuestro cuadro 5, en la parte de la motivación de los hechos, se pudieron apreciar los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En el apartado de la motivación del derecho, a nuestro criterio, también se encontraron los 5 parámetros requeridos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y aprecia la claridad respectiva.

Respecto a la parte considerativa, esta cumple con los requerimientos más altos que debe cumplir una sentencia, por consiguiente se hace un buen uso de los parámetros necesarios en este punto.

6. Un rango de muy alta, fue lo que obtuvo la parte resolutiva. Cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que se calificaron con un rango de muy alta y alta, respectivamente. Así se muestra en el cuadro 6.

La parte del principio de congruencia cumple efectivamente con los puntos planteados, y estos son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y se aprecia claridad; y también el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En el apartado de la descripción de la decisión, se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, pero sí muestra claridad.

Esta última parte de la sentencia, también logra una calificación muy alta en lo referido al uso de los parámetros requeridos para cumplir con lo dispuesto en el Art. 122 del C.P.P.

VI. Conclusiones.

Según las conclusiones, la sentencia de primera instancia y también la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, de la ciudad de Juliaca, ambas obtuvieron una calificación de rango muy alta, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se pudo aplicar en el estudio planteado. Así se precisa en los cuadros 7 y 8.

En el caso de la sentencia de primera instancia.

Su calificación fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros requeridos por el presente trabajo. Se puede ver en el cuadro 7.

- 1. La parte expositiva que abarca la parte de la introducción y la postura de las partes, obtuvo una calificación de muy alta. Se aprecia en el cuadro 1.
- 2. La parte considerativa de la sentencia fue de rango muy alta, ya que la motivación de los hechos y la motivación del derecho cumplen con los parámetros requeridos; esto según nuestro cuadro 2.
- 3. La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que forman la parte resolutiva de la sentencia, fue de rango muy alta. Así se muestra en el cuadro 3.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Según nuestro estudio, se calificó con un rango de muy alta, cumpliendo mayoritariamente los parámetros de calificación establecidos. Se aprecia en nuestro cuadro 8.

- 4. La parte expositiva, de la cual forma parte la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. Así se puede ver en el cuadro 4 de nuestro estudio.
- 5. Según nuestro estudio, la calidad de su parte considerativa una calificación de muy alta, esto siempre basándonos en el uso de la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Se visualiza en nuestro cuadro 5.
- 6. En base a nuestro estudio, su parte resolutiva que abarca la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, logró un rango de muy alta. Así se muestra en el cuadro 6.

Referencias bibliográficas.

- Acevedo Sánchez, F. A. (05 de abril de 2013). *LEGAL COMENTARIO*. Obtenido de LEGAL COMENTARIO: http://legalcomentario.blogspot.com/2013/04/frank-alfredo-acevedo-sanchez-abogado.html
- Alejos Toribio, E. (08 de agosto de 2016). *legis.pe*. Obtenido de legis.pe: https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/
- Guasp, J. (s/f). *andréscusi.blogspot*. Obtenido de andréscusi.blogspot: https://andrescusi.blogspot.com/2011/11/proceso-y-procedimiento.html
- Guzman, J. C. (24 de Abril de 2019). *ANDINA*. Obtenido de ANDINA: https://andina.pe/agencia/noticia-ley-desalojo-notarial-entra-vigencia-desdemanana-749459.aspx
- Hurtado Castrillón, L. F. (2009). Debido proceso como garantía constitucional en el estado social de derecho. *MEMORIAS*, 11.
- JURÍDICA, G. (1999). EJECUTORIA. GACETA JURÍDICA, 129.
- Linde paniagua, E. (2014). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDL*, 12.
- Lorca Navarrete, A. M. (agosto de 2013). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000200004
- Moreno, V. (26 de Noviembre de 2014). *Expansión.com*. Obtenido de Expansión.com: http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html
- Muñoz Barrios, A. (08 de Julio de 2015). *Jurídico*. Obtenido de Jurídico: http://queaprendemoshoy.com/accion-jurisdiccion-y-proceso/
- Palma, L. M. (06 de Abril de 2017). *SciencieDirect*. Obtenido de SciencieDirect: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X
- Pasara Pasos, L. (06 de Marzo de 2017). ¿Cómo marcha la reforma de la justicia en. (M. P. Chumberiza Túpac Yupanqui, & L. A. Guzmán Estrada, Entrevistadores)
- Pasara Pazos, L. (2017). ¿Cómo marcha la reforma de la justicia en. *Derecho & Sociedad*, 269-274.
- Peralta, K. (04 de noviembre de 2011). *KARLOS PERALTA*. Obtenido de KARLOS PERALTA: http://karlosperalta.blogspot.com/2011/11/articulo.html
- Peralta, K. (04 de 11 de 2011). *karlosperalta.blogspot*. Obtenido de karlosperalta.blogspot: http://karlosperalta.blogspot.com/2011/11/articulo.html
- PERUANO, E. (01 de 01 de 2000). CAS. 1071-2000. EL PERUANO, pág. 6688.
- Posada, G. F. (2015). LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO . Derecho & Sociedad, 08.

- Posada, G. F. (s.f.). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho 6*.
- Ramos Flores, J. (03 de marzo de 2013). *institutorambell2.blogspot*. Obtenido de institutorambell2.blogspot: http://institutorambell2.blogspot.com
- Rioja Bermudez, A. (15 de octubre de 2009). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/
- Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *Blog pucp*. Obtenido de Blog pucp: http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-latutela-jurisdicccional-efectiva/
- Roca, A. (03 de marzo de 2011). *xasdralejandrorocax.blogspot*. Obtenido de xasdralejandrorocax.blogspot: http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html
- Saiz, S. (03 de Marzo de 2015). *Expansión.com*. Obtenido de Expansión.com: http://www.expansion.com/2015/03/02/juridico/1425320756.html
- Salas Villalobos, S. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democaracia y administración de justicia en el Perú. *Ius et Praxis*, 123-124.
- Sosa, J. L. (08 de Julio de 2011). *estudiososa.blogspot*. Obtenido de estudiososa.blogspot: http://estudiososa.blogspot.com/2011/07/introduccion-losmedios-de-prueba.html
- Tarqui, V. (24 de Abril de 2018). *Andina*. Obtenido de Andina: https://andina.pe/agencia/noticia-destinaran-367-millones-para-modernizar-administracion-justicia-707729.aspx
- VARGAS SOTO, S. F. (S/S de S/F de S/F). SABERESCOMPARTIDOS.PE. Obtenido de SABERESCOMPARTIDOS.PE: http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html
- Villanueva Flores, R. (2016). Ensayos sobre pueba, argumentación y justicia.
- Zambrano Torres, A. (s/f de s/f). AZ. Obtenido de AZ: https://alexzambrano.webnode.es/products/diagnostico-de-la-administracion-de-justicia-en-america-latina/

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E		DA DEE EVROCIEIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I A			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco
		PARTE		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple				
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.				
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/N cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/N cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ dececho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de lo costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampos de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder a vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple				

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

		se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

		expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)		
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)		

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

- presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	cacio	ón		Calificación de la calidad de la dimensión		
Dimensión				las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja		
					.,			[1-2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene
 - 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = \text{Los valores pueden ser } 9 \text{ o } 10 = \text{Muy alta}
```

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac					
Dimensión	Sub	I	De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
	Sub difficilition							[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

		S	Calificación de las sub dimensiones				Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Di	3 1	1	2	3	4	5					[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
a	Parte expositiva	Postura de las partes			7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja								
Calidad de la sentencia	rativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
Calidad	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja					
	tiva	A1::5 d-1	1	2	3	4 V	5	9	[9 -10]	Muy alta					
	te resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

- determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

• La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

Sentencia de primera instancia.

SENTENCIA Nro. 147 - 2014

1° JUZGADO MIXTO - Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 00120-2012-0-211 1-JM-CI-01

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : CRUZ TICONA ESTHER SOLEDAD

ESPECIALISTA : MONTUFAR BERRIOS RAUL

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN No. 25

Juliaca, dieciocho de noviembre

Del año dos mil catorce. -

VISTOS: La demanda de folios treinta a cuarenta y uno y escrito de subsanación a folios cuarenta y siete y siguiente sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO interpuesto por B Y C representados por D, en contra de A.

I. <u>PETITORIO</u>: solicita como pretensión principal se
 le restituya en la posesión del inmueble urbano ubicado en la avenida

Australia N° 554 de la urbanización la capilla de esta ciudad de Juliaca; y en forma acumulativa objetiva accesoria el pago de frutos por el uso del indicado bien inmueble la cantidad de nueve mil cuatrocientos nuevos soles (S/.9,400.00) conforme a las cartas notariales cursadas a la demandada, y a consecuencia que se viene lucrando con la renta de alquileres sin que le asista derecho alguno de propiedad del referido inmueble, y el pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de diez mil ochocientos nuevos soles (s/. 10,800.00) derivados por la posesión indebida que ostenta la demandada y la condena de costos y costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Fundan su demanda en los siguientes hechos: Que, son legítimos propietarios del inmueble signado con el lote veintidós de la manzana C-7 de la Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro, urbanización "La Capilla" de Juliaca, adquirido mediante Escritura Pública N° 290 de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres. Que, decidieron disponer sus bienes a favor de sus hijos y entre ellos en calidad de anticipo de legitima cedieron el inmueble materia del proceso a favor de su hijo F, quien al no alcanzar las expectativas que esperaban como persona y jefe de familia se desistieron del anticipo de legitima mediante Escritura Pública N° 1,453 de fecha veintidós de abril del dos mil diez fecha a partir del cual se les restituye la propiedad a favor de los recurrentes. Que, la demandada se encuentra en posesión en calidad de ocupante precario por la autorización de su hijo ... por la convivencia que mantuvieron, procreando a un menor, a quien se cumple con las

obligaciones alimentarias por un 20% de sus remuneraciones. Que, en fecha tres de febrero del dos mil once cursaron una carta notarial a la demanda a fin de que les restituya la posesión del -'inmueble en un plazo de treinta días calendarios, frente a su negativa nuevamente le cursan la carta notarial de fecha seis de mayo del dos mil once, donde también le indicaron que la merced conductiva ascendía a cuatrocientos nuevos soles (S/.400.00). Que, la demandante no paga renta alguna por derecho de alquileres, cuanto más que la poseedora tiene una buena condición económica porque es profesional en educación, además integraría grupos musicales. Que, respecto al petitorio de cobro de frutos por el uso del bien, daños y perjuicios ascendente a la suma de veinte mil nuevos soles (S/.20,000.00) la demandada al no contestar la carta notarial ha aceptado la merced conductiva indicada en forma mensual por alquiler a partir del veintidós de abril del dos mil diez de la formalización de la escritura N° 1,453 y respecto a los daños y perjuicios se encuentra limitada a realizar construcciones que permitan la mejora del inmueble y así percibir ingresos por renta de alquileres y que respecto a los interese legales compensatorios y moratorios se deberán calcular en el proceso.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA

DEMANDA: Amparan su demanda en el artículo 70° de la Constitución Política del estado, artículos 911°, 923°, 1969° y 1985° del Código Civil, artículos I del Título Preliminar, 546° inciso 4), 585° y siguientes del Código Procesal Civil, Jurisprudencia del Exp. N 448-96 (Alberto

Hinostroza Mínguez, Jurisprudencia Civil, Tomo I, Editora FECAT Lima 1997, PP. 321 a 322).

IV. <u>ADMISIÓN DE LA DEMADA</u>: Mediante Resolución número doce de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil doce que obra a folios ciento cuatro y siguiente, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, notificándose válidamente a la demandada, conforme se persuade de la cédula de notificación que obran en autos.

V. ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA: La demandada ..., mediante escrito de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y seis absuelve el traslado de la demanda, alegando que: Que, es conviviente de ...desde que la recurrente tenía dieciséis años y fruto de ello nació la menor..., siendo esta la razón de la entrega del inmueble sub litis como una especie de entrega de dote, que hicieron los demandantes con condición ni limitación de manera perpetua en estado solar cuyas construcciones es esfuerzo de su persona. Que, el documento que presentan como prueba de su titularidad sobre el inmueble es simulado y temerario celebrado entre los demandantes y ... porque éste último tendría otra pareja por ello han concertado un acto que fue transferido hace diecisiete años atrás y sin considerar que el inmuebles ha sido construido por su persona. Que, la simulación celebrada es con el objeto de perjudicarla en un acto de venganza del quiebre de su convivencia, causándole daño moral, económico y psicológico, agrega que cubre todos los pagos por servicios básicos como el agua, desagüe y luz eléctrica mes a mes en su integridad, y que se encuentra registrada como propietaria

en el registro de moradores de la urbanización la Capilla. Se da por absuelto el traslado de la demanda, mediante resolución número trece de fecha quince de octubre del dos mil doce, que obra a folio ciento setenta y siete, en la misma se convoca a las partes para la audiencia única.

VI. AUDIENCIA UNICA: Se lleva a cabo conforme se advierte del acta de audiencia única que obra a folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Mediante resolución número catorce dictada en ésta audiencia, se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida, por tanto saneado los actos postulatorios del proceso. **CONCILIACIÓN:** Esta etapa de la audiencia se da por fracasada por falta de acuerdo entre las partes. FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer, si el inmueble signado como lote veintidós de manzana C-7, actualmente ubicado en la Av. Australia quinientos veinticuatro de la urbanización la Capilla de esta ciudad, se encuentra ocupado por la demandada sin ostentar ningún título o documento que acredite dicha posesión, 2) Establecer si la demandada en mérito a carecer de algún título pertinentes de su posesión debe desocupar el inmueble anotado anteriormente; y, 3) Establecer si el inmuebles ha dado frutos, de que ríase y si se causado daños y perjuicios para los demandantes debido a la posesión ejercida por la demandada y si estos deben ser cancelados a favor de los actores. ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Por resolución número quince, se procede-a-admitir las pruebas ofrecidas por las partes: DE LOS DEMANDANTES: Al apartado: A) Declaración de parte de la demandada, B) los siguientes documentos 1) y 2) copias de escrituras públicas, 3) y 4) copias de cartas notariales, 5) pago de impuestos predial, 6) expediente sobre cobro de alimentos N° 1476-2010, 7), 8) exhibición de documentos, C) Inspección Judicial. DE LA PARTE DEMANDADA: Al apartado: 1) copia de escritura pública, 2) Copia de DNI, 3) Copia de sesenta f tres documentos, 4) anexos presentados por la demandante, 5) la declaración de tres testigos, 6) copias de autorizaciones de viaje, 7) copia de planos 8) declaración de los demandantes. Dichos medios probatorios son actuados en la etapa Probatoria y respecto a la inspección judicial se señala fecha y hora para dicha diligencia.

VII. <u>NULIDAD DE ACTOS PROCESALES</u>: Mediante escrito de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y tres la demandada ... solicita nulidad del acta de audiencia única, la misma que a través de la resolución número diecisiete de folio ciento noventa y cuatro se da por interpuesta la nulidad, se corre traslado a la otra parte, la que es absuelta por escrito de folios doscientos a doscientos tres y resuelta mediante resolución número diecinueve de fecha treinta de enero del dos mil trece de folios doscientos siete y siguiente mediante la cual se declara improcedente la nulidad propuesta.

VIII. <u>INSPECCIÓN JUDICIAL</u>: Se lleva a cabo conforme al acta de inspección judicial que obra a folios doscientos catorce a doscientos diecisiete, con el resultado que allí se indican.

IX. <u>LLAMADO PARA SENTENCIAR</u>: Mediante resolución innúmero veintidós de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce de folio doscientos treinta y ocho se dispone que los autos

ingresen a despacho a fin de que se emita sentencia; por lo que el Juzgado procede a expedir la sentencia que corresponde conforme a su naturaleza; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 196° del Código procesal civil, contiene el principio de carga de la prueba, estableciendo que, quien alega hechos que configuran su pretensión o contradicción debe probarlos, ello, no importa una obligación, sino, la posibilidad de que las partes puedan acreditar lo que convenga a su interés.

SEGUNDO.- Que, a través de la demanda presentada, ... representados por ... sobre desalojo por ocupación precaria, requieren que la demandada ... cumpla con restituir la posesión del inmueble urbano ubicado en la avenida Australia Nº 554 de la urbanización la Capilla de esta ciudad de Juliaca; al efecto alegan que, son propietarios del inmueble signado con el lote veintidós de la manzana C-7 de la Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro, urbanización "La Capilla" de Juliaca, adquirido mediante Escritura Pública N° 290 de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, por lo que en calidad de anticipo de legitima cedieron el inmueble a favor de su hijo..., quien desde ese entonces estuvo en posesión del inmueble con la demandada ... su conviviente en ese entonces, para luego celebrar un mutuo disenso, donde se deja sin efecto el anticipo de legitima por Escritura Pública Nº 1,453 de fecha veintidós de abril del dos mil diez fecha, que a fin de que la demandada desocupe el inmueble le

cursaron dos cartas notariales, la que tendría la calidad de Ocupante precario.

TERCERO.- Que, respecto **al desalojo por ocupación precaria** tiene su sustento en el artículo 911° del Código Civil que señala: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se

tenía ha fenecido"; entendido como "Poseedor precario es aquel que ocupa un bien ilegitimamente, sin -título alguno o cuando el título que tenía para poseer legítimamente ha fenecido por conclusión del plazo"1, cuyo procedimiento se encuentra regulado en los artículos 585° a 596° del Código Procesal Civil, para tal efecto el desalojo es la pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario²; y, los preceptos establecidos en el cuarto pleno casatorio civil, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República mediante casación Nº 2195-2011- Ucayali, aplicables al presente proceso, se tiene que se ha establecido lo siguiente: "1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga

_

¹ Anibal Torres Vásquez, Código Civil, Tomo I, comentarios y jurisprudencia concordancias, Posesión precaria, Pag. 866.

² Marianela Ledezma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Pág. 343.

alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer[...]".

CUARTO.- Que, en el caso de autos de lo actuado, los medios probatorios anexados, se establece que: 4.1) A través de la Escritura Pública Nº 290 de rescisión de contrato y compra venta de bien inmueble de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres (véase folios siete a diez) que otorgan ... a favor de los demandantes..., el lote numero veintidós de la manzana C-7 de la urbanización Municipal la Capilla con las áreas y colindancias que allí se indican, posteriormente los demandantes mediante Escritura Pública Nº 1788 de anticipo de legitima de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco (véase folios 'ciento diez a ciento doce) Otorgan a favor de su hijo ... el inmueble sub lote dignado con el número veintidós - A de la manzana **C-7** dentro de la urbanización la Capilla, en mérito al referido documento el hijo de los accionantes ... procedió a poseer el inmueble juntamente con su conviviente ... (la demandada); y, es que en fecha veintidós de abril del dos mil diez se celebra un mutuo disenso entre ^ los demandantes y su hijo, en el que se deja sin efecto el anticipo de legitima celebrado de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, conforme se puede advertir con la escritura Pública Nº 1453 de fecha veintidós de abril del dos mil diez, cuya copia obra a folios once a trece, de esta manera se restituye el derecho de propiedad a favor de los demandantes...; 4.2) La demandada Yrene Jeaneth Núñez Huamán se halla en posesión del bien inmueble sub lote signado con el número veintidós - A de la manzana C-7 ubicado en la urbanización la Capilla de esta ciudad de Juliaca. (desde la celebración del anticipo de legitima conforme a lo indicado por la demandada), toda vez que después de celebrado el contrato de mutuo disenso entre los actores y su hijo ... se quedó en posesión del referido inmueble, conforme se acredita con los hechos expuestos en la demanda, en el escrito de contestación de demanda, medios probatorios presentados y la inspección judicial de fecha uno de abril del dos mil trece, cuyo acta obra a folios doscientos catorce a doscientos diecisiete, en el que se hace constar que la demandada con su menor hijo viven en los ambientes que conforman el inmueble ubicado en la Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad, 4.3) Respecto a la ocupación precaria, que tendría la demandada se tiene que en el cuarto pleno casatorio civil, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República mediante casación N° 2195-2011-Ucayali, se ha establecido los supuestos de posesión precaria, de los cuales se indica que: [Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismol, en el caso de autos se advierte que la demandada viene poseyendo el inmueble sub litis en mérito a que fue conviviente de ... (hijo de los demandantes) y que según lo indicado en el escrito de contestación, este inmueble habría entregado en calidad de dote a favor de ella y su conviviente, sin embargo por descuido personal

no se habría consignado su nombre en el anticipo de legitima celebrado; empero, de la lectura de la copia de la Escritura Pública Nº 1788 de anticipo de legitima de fecha cinco de octubre de mil novecientos -noventa y cinco (véase folios ciento diez a ciento doce) celebrado entre los factores ... a favor de su hijo..., mediante el cual se da el inmueble sub lote signado con el número veintidós - A de la manzana C-7 de la urbanización la Capilla en calidad de anticipo de legitima a favor de su hijo Flavio Roberto mas no a favor de la demandada, es decir la demandada no tiene un título de propiedad y otro que avale la posesión que viene ejerciendo, cuanto más que dicho anticipo de legitima fue dejado sin efecto en su totalidad, a través de la Escritura Pública Nº 1453 de fecha veintidós de abril del dos mil diez, cuya copia obra a folios once a trece de autos. Por lo tanto, de lo vertido se llega a concluir que ... se encuentra en posesión del inmueble sub lote signado con el número veintidós - A de la manzana C-7 de la urbanización la Capilla (Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad) sin pago de renta y sin título que avale la posesión que viene ejerciendo, dado que en el anticipo de legitima celebrado entre los demandantes y la persona de..., la demandada no ha intervenido y que dicho acto jurídico ha sido dejado sin efecto, asimismo el inmueble sub litis es de propiedad de los demandantes..., por tanto tienen la legitimidad para solicitar la restitución de la posesión del referido inmueble, Siendo así la pretensión principal de la demanda debe ser estimada.

QUINTO.- Que, respecto a las edificaciones o modificaciones que habría realizado la demandada en el inmueble materia de litis y a la posesión ejercida desde la celebración del anticipo de legitima (cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco) hasta la fecha, del que se infiere que se habría adquirido el bien por usucapión el bien, estos hechos alegados en el escrito de contestación de demanda, en este extremo se debe tener en cuenta lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República Casación Nº 2195-2011-Ucayali, en sus fundamentos 5.5 y 5.6 de la VII parte de la sentencia casatoria, en el ^sentido de que en el proceso de desalojo solo se verifica si la parte demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejandose a salvo el derecho de la parte demandada a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

SEXTO.- Respecto a las pretensiones accesorias, se debe tener en cuenta que Marianella Ledesma Narváez ha señalado que las pretensiones accesorias son secuenciales de haberse amparado la principal, es decir al declararse fundada la principal no implica que necesariamente la pretensión accesoria sea amparada sino que ella debe ser revisada a continuación de la principal para verificar si procede o no declararla fundada³, ahora bien en el caso de autos los demandantes solicitan dos' pretensiones accesoria, referidas al **pago de frutos** por el uso del indicado bien inmueble la cantidad de nueve mil cuatrocientos nuevos soles (S/.9,400.00), y el pago de daños y perjuicios ascendente a

_

³ Marianella Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Cuarta Edición, Pág. 212.

la suma de diez mil ochocientos nuevos soles (S/. 10,800.00), al respecto de éstos se debe tener en cuenta que el artículo 196° del Código procesal civil, regula el principio de carga de la prueba, de que quien alega hechos que configuran su pretensión debe probarlos, los accionantes si bien han alegado que la demandada debe cumplir con el pago de los frutos dejados de percibir ascendente a una renta de cuatrocientos nuevos soles por mes, sin embargo no ha acreditado tal extremo, es decir no ha presentado los medios probatorios pertinentes que acrediten lo alegado, y respecto a la carta notarial de fecha seis de mayo del dos mil once (véase folio quince) mediante el cual se le requiere el abono de los derechos de alquiler desde el mes de mayo del dos mil diez hasta la fecha de la carta por el monto de S/.400.00, sin-embargo no se ha adjuntado los contratos de arrendamiento que corroboren que se haya celebrado dicho contrato y que hayan establecido la renta indicada, lo mismo sucede con la pretensión referida al pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 10,800.00 nuevos soles, extremo que no ha sido demostrado por los demandantes, conforme a la procedencia de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios esto es referidos a los elementos de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, en consecuencia estando a lo vertido las pretensiones accesoria deben ser desestimadas.

SEPTIMO.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° Código procesal civil, las costas y costos son de cargo de la parte vencida; por lo que, así se debe disponer. Por las consideraciones enunciadas y a lo dispuesto por el artículo 200° del Código procesal civil.

Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo como Juez del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Román; apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada.-

FALLO:

- 1) Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por ... representados por..., en contra de ..., en la Vía de Proceso Sumarísimo, sobre **desalojo por ocupación precaria**, contenida en el escrito de demanda de folios treinta a cuarenta y uno y escrito de subsanabión a folios cuarenta y siete y siguiente.
- 2) INFUNDADA la demanda interpuesta por ... representados por..., en contra de ... respecto a las pretensiones accesorias referidas al pago de frutos por el uso del indicado bien inmueble la cantidad de nueve mil cuatrocientos nuevos soles (S/.9,400.00), y el pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de diez mil ochocientos nuevos soles (S/. 10,800.00), en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando sexto de la presente sentencia.
- 3) En consecuencia: **DISPONGO:** Que la demandada ... cumpla con restituir la posesión del bien inmueble sub lote signado con el número veintidós A de la manzana C-7 de la urbanización la Capilla (Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad). Con expresa **condena de los costos y costas procésales.** Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. **Hagase Saber.-**

Sentencia de segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

CUADERNO PRINCIPAL.

Pág. 853

EXPEDIENTE N°120-2012-CM (CIVIL)

DEMANDANTES : A y B.

DEMANDADA : C.

PRETENSION: Desalojo por ocupación precaria.

RELATOR : Valdivia Valdivia Demesio

PROCEDE: Primer Juzgado Mixto de San Román Juliaca.

PONENTE : J.S. Sarmiento Apaza

Resolución Nro. 31

Juliaca, doce de octubre

de dos mil quince.

VISTOS:

En audiencia pública realizada y producida la_ votación correspondiente, se emite la siguiente sentencia de vista:

§ Asunto.

En el proceso civil, sobre desalojo por ocupación precaria, seguido por ..., en contra de..., es objeto de examen:

El recurso de apelación⁴, interpuesto por ..., contra la **sentencia** que contiene la resolución número veinticinco, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce⁵, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA en parte la demanda⁶ interpuesta por ... representados por ... en contra de..., en la vía del proceso sumarísimo, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia: DISPONE que la demandada ... cumpla con restituir la posesión del bien inmueble sub lote signado con el número veintidós - A de la manzana C-7 de la Urbanización la Capilla (Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad); con lo demás que contiene;

§ Recurso de apelación

La impugnante -en síntesis- indica que: **a)** El Juzgado al valorar las pruebas no las ha interpretado en el sentido que la recurrente no es ocupante precaria por ser propietaria de las construcciones, cuyas edificaciones han sido construidas con expreso conocimiento de los demandantes, construcciones en su integridad que fue ejecutada cuando estos demandantes no eran propietarios, en tanto que la legitimidad de la propiedad correspondía a la impugnante y ..., ambos convivientes, del que el a quo no lo considera así equivocadamente; **b)**

-

⁴ Véase recurso de apelación de páginas 269 y 278.

⁵ Véase sentencia de página 255.

⁶ Véase demanda de página 3Cy 47.

El Juzgado admite indebidamente la escritura pública N°1453 de fecha 22 de abril del 2010, cuando esta ha nacido ilícitamente y el Art. 219° Inc. 4 del Código Civil establece la causal de nulidad concordado con el Art.220 del Código Civil;

FUNDAMENTOS:

§ Cuestión preliminar.

- 1. En virtud al principio constitucional de pluralidad de instancia previsto por el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior;
- 2. Según el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente;
- **3.** A decir del Tribunal Constitucional: "Al respecto, conviene subrayar los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio tantum apellatum quantum devolutum, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso" 4;

_

⁴ STC Exp. N°04166-2009-PA/TC F.j. 4.

⁵ Código Procesal Civil. Artículo 172°.- Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera

4. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo; y, no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal, con arreglo al artículo 172° del Código Procesal Civil5; además de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°002-2014-CE-PJ6;

§ De la configuración del desalojo por ocupación precaria.

- 5. Según el artículo 911° del Código Civil la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; y, conforme a los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo; y, pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio; así como pueden ser 7 demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.
- **6.** En tal contexto, la Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, sentenció -entre otros- como precedente vinculante que:

para hacerlo. No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal. (...).

⁶ R.A. N°002-2014-CE-PJ que dispone: "Artículo Primero.- Instar a los Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de / la República a tomar en cuenta las siguientes reglas: a) Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente j Para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la?: resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el superior, b) Como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios Insubsanables que impidan ur. pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio Ej; real y concreto, lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá ser acreditado en autos. (...).

"1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. "7;

§ Delimitación del petitorio.

7. Los actores <u>pretenden</u>8: **Pretensión principal-** Desalojo por ocupación precaria; **Pretensiones accesorias.**- Restitución del bien inmueble ubicado en la avenida Australia N°554 de la urbanización la capilla de esta ciudad de Juliaca, pago de frutos por el uso del indicado bien, el pago de dañes 7 y perjuicios, y la condena de costos y costas del proceso;

Refieren que con el derecho que les asiste, decidieron ceder en calidad de anticipo de legítima, el inmueble materia del presente proceso a favor de su hijo..., quien no pudo alcanzar las expectativas que esperaron como persona y jefe de familia, es que por ello que desistieron del anticipo de legítima antes referido y la formalizaron mediante instrumento público;

Agrega que la demandada se encuentra en posesión y en calidad de ocupante precario a consecuencia de la autorización de su hijo derivada de la convivencia; y posteriormente, a fin de que la demandada le restituya la

propiedad se le cursó hasta dos cartas notariales; entre otros hechos descritos en la demanda;

§ Análisis del caso concreto.

8. La apelante en el literal *a)* de los agravios denunciados, sostiene que el Juzgado al valorar las pruebas no las ha interpretado en el sentido que la recurrente no es ocupante precaria por ser propietaria de las construcciones, cuyas edificaciones han sido construidas con expreso conocimiento de los demandantes, construcciones en su integridad que fue ejecutada cuando estos demandantes no eran propietarios, en tanto que la legitimidad de la propiedad correspondía a la impugnante y ..., ambos convivientes, del que el a quo no lo considera así equivocadamente.

Al respecto, en principio cabe indicar que examinado los autos se. aprecia que los demandantes ... acreditaron ser propietarios del bien inmueble materia del presente proceso, ello con la escritura pública N°290; no obstante, es necesario precisar que los citados demandantes, mediante escritura pública N°1788 cedieron en calidad de anticipo de legítima de dicho bien a su hijo..., y posteriormente mediante escritura pública N°1453, por acuerdo de los demandantes y su hijo mencionados, dejan sin efecto la escritura pública N°1788 de anticipo de herencia, y por lo tanto se restituye la propiedad a los demandantes;

136

⁷ Casación N° 2195-2011 - Ucayali, 13 de agosto del 2012.

⁸ Véase demanda de página 30 y 47.

Por otro lado, la demandada ..., en el transcurso del proceso no demostró estar poseyendo el bien sub litis bajo algún título, en ese contexto la Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, estableció como precedente vinculante que:

"1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer."

Por tanto, queda establecido que la demandada Yrene Jeaneth Núñez Huamán, sí tiene la condición de precaria;

Ahora bien, respecto de las construcciones realizadas por la demandada, es pertinente citar lo expuesto en el Pleno Casatorio Civil antes indicado, que establece:

"5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

(...) 5.5 Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo -sea de buena o mala fe, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo sustento de que

previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente, 99

Estando a lo expuesto, los agravios denunciados en este extremo deben desestimarse;

9. En lo relativo al literal b) de los agravios denunciados, arguye la apelante que el Juzgado admite indebidamente la escritura pública N°1453 de fecha 22 de abril del 2010, cuando esta ha nacido ¡lícitamente y el Art. 219° Inc. 4 del Código Civil establece la causal de nulidad concordado con el Art.220 del Código Civil;

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema:

"(...) La declaración oficiosa de la nulidad de un acto jurídico es un situación excepcional y únicamente admisible en cuanto dicha nulidad resulte manifiesta y no sea necesaria la recopilación de material probatorio a efectos de sustentarla licitud del acto jurídico (...)"10

En el caso concreto, no se aprecia que el acto jurídico que contiene la escritura a la cual se hace mención, esté manifiestamente viciada de alguna

-

⁹ Casación N° 2195-2011 - Ucayali, 13 de agosto del 2012.

¹⁰ Casación N°5379-2007 - Lima, Diario Oficial El Peruano: Sentencias en Casación, lunes 31 de marzo de 2008. pág. 21723.

causal de nulidad; siendo ello así, el agravio denunciado en este extremo debe ser igualmente desestimado;

10. Por lo demás, estando a la fundamentación expuesta por el Juez a quo en la sentencia apelada, se aprecia la existencia de suficiente justificación fáctica y jurídica de la decisión adoptada, toda vez que se ha analizado la viabilidad de la pretensión, valorado todas la pruebas en forma conjunta con apreciación razonada y en virtud a ello se ha efectuado la aplicación de la normatividad correspondiente, para llegar a la conclusión de declarar fundada en parte la demanda incoada en autos; por lo que, se ha respetado las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, específicamente las relativas a la motivación de resoluciones judiciales; lo que determina la desestimación de los agravios denunciados.

§ Conclusión.

11. En consecuencia, atendiendo a los fundamentos supra, corresponde confirmar la sentencia impugnada con arreglo a las normas acotadas y la jurisprudencia de la Corte Suprema; máxime si no se aprecia ningún vicio procesal ni afectación al debido proceso; por tanto, debe confirmarse la apelada en sus propios términos con lo expuesto en la presente decisión con arreglo a lo prescrito por el artículo 139.5° de la Constitución Política del Estado; además, corresponde disponer la corrección de la sentencia apelada en el extremo que dice: dice: ...; debiendo decir...; en aplicación del artículo 407° del Código Procesal Civil; sin perjuicio de recomendar al Juez a quo, cumplir sus

obligaciones con mayor diligencia, bajo apercibimiento de dar cuenta a la ODECMA en caso de reincidencia:

Por estos fundamentos.

DECISIÓN:

1) CORRIGIERON la sentencia que contiene la resolución número veinticinco, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en los extremos que dice:...; debiendo decir...; y, RECOMENDARON al Juez a quo, cumplir sus obligaciones con mayor diligencia, bajo apercibimiento de dar cuenta a la ODECMA en caso de reincidencia:

2) CONFIRMARON la sentencia que contiene la resolución número veinticinco, su fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce , en el extremo que falla: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ... representados por ..., en la vía del proceso sumarísimo, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia: DISPONE que la demandada ... cumpla con restituir la posesión del bien inmueble sub lote signado con el número veintidós - A de la manzana C-7 de la Urbanización la Capilla (Av. Australia número quinientos cincuenta y cuatro de la urbanización La Capilla de esta ciudad; con lo demás que contiene; y, los devolvieron. T.R. y H.S. Interviene el Juez Sarmiento Apaza como ponente.

¹¹ Véase sentencia de página

¹² Véase sentencia de página 255.

¹³ Véase demanda de página 30y 47.

SA/MIENTO APIZA

NÚÑEZ VILLAR

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, contenido en el expediente Nº 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el primer juzgado mixto - sede Juliaca y en segunda instancia: la sala civil de la provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, julio del 2019.

Ronny Berthinj Larico Mamani

DNI N° 44283182